



**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO EL DÍA 8 DE MAYO DE 2023**

**Lugar:** Salón de Actos del Ayuntamiento  
**Fecha:** 8 de mayo de 2023  
**Hora:** 17:30

**CARÁCTER DE LA SESION:** ORDINARIA

**ALCALDE-PRESIDENTE:** ROBERTO RAGA GADEA

**CONCEJALES ASISTENTES:**

<b>Partido Socialista Obrero Español (PSOE)</b>	<b>Partido Popular (PP)</b>	<b>Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (CS)</b>	
Roberto Pascual Raga Gadea María Teresa Pozuelo Martín Jose Luis Ramos March Zafira Perez Pacheco Jose Angel Hernandez Carrizosa María Dolores Verdeguer Royo Jose Luis Lopez Galdon Ana Cristina Folgado Morales Rafael Gomez Sanchez María Esther Gomez Laredo Francisco Javier Garcia Escudero	Santiago Navarro Zaragoza Pedro Tortajada Raga Paula Badía Lanáquera Rosa Al Sibai Giner	Salvador Evaristo Ferrer Cortina M <sup>a</sup> Teresa Ruiz Vendrell	
<b>Compromís per Riba-roja: Compromís Municipal (COMPROMÍS MUNICIPAL)</b>	<b>L'Esquerra de Riba-roja – Esquerra Unida Esquerra Republicana: Seguim Endavant (EUPV-ERPVS:SE)</b>	<b>Podemos/Podem – Riba-roja Puede (PODEMOSRIBA-ROJAPOT)</b>	<b>VOX</b>
Rafael Folgado Navarro	Jose Manuel Gallardo Martínez	Arantxa Torres Macias	Nuria Santamaría Garrido

**Concejales ausentes:** Ninguno

**Actúa como Secretaria:** Ylenia Díaz Morán

El 8 de mayo de 2023, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados a los efectos de celebrar sesión ordinaria en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Todo ello bajo la

Presidencia del Sr. Alcalde Roberto Raga Gadea, asistido de la Secretaria General Sra. Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

### **1.- Aprobación acta anterior de fecha 3 de abril de 2023**

Acta nº 4, convocatoria ORDINARIA de fecha 03/04/2023. Comienza el Sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación al acta referenciada. No habiendo observaciones y sometida a votación, fue aprobada por unanimidad.

### **PARTE RESOLUTIVA:**

### **2.- SECRETARÍA Expte 3120/2023/GEN, ACUERDO RELATIVO A LAS FIESTAS LOCALES, CALENDARIO LABORAL 2024.**

**Asunto:** Fiestas Locales, Calendario Laboral 2024.

Visto el escrito presentado el 28 de abril de 2023, con número de R.E. 2023007185, por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball – Servei territorial de treball, economia social i emprendoria de valència- en el cual solicitan a este Ayuntamiento remita acuerdo especificando la fecha y denominación de las dos fiestas locales que con carácter no recuperables y por su carácter tradicional tengan lugar en este municipio durante el próximo año 2024.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

**PRIMERO:** Comunicar que las dos fiestas locales con carácter no recuperable serán las siguientes.

San Vicente Ferrer: 8 de abril de 2024.

Stmo Cristo Afligidos: 14 de septiembre de 2024.

**SEGUNDO:** Notificar al Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de València a los efectos oportunos.

**Audio:** 02.mp3

**Video:** <http://videople.es/5461>

### **3.- CONTRATACIÓN Expte 904/2023/GEN, APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS PARA LA FIJACIÓN DE UNA FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN.**

**ASUNTO: Aprobación de la estructura de costes del Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Urbanos para la fijación de una fórmula de revisión de precios en los pliegos de condiciones de la licitación.**

Vistos los documentos obrantes en el expediente (SIGA nº 904/2023/GEN) y que constan de los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 13 de febrero de 2023 en relación al asunto de referencia se solicitó a seis operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes, a los efectos prevenidos en el art. 9.7.a) y 9.8 del RD 55/2017, de 3 de febrero, según resulte, con la finalidad de poder elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad y someter la misma, posteriormente, a información pública.

**Segundo.-** Los servicios técnicos municipales han elaborado una propuesta de estructura de costes en función de los estudios económicos realizados para el cálculo del presupuesto base de licitación que se acompaña como anexo a esta propuesta de acuerdo.

**Tercero.-** Dicha propuesta de estructura de costes para la actividad, debe someterse a un trámite de información pública por un plazo de 20 días previo a la aprobación de los pliegos y posterior remisión de la propuesta de dicha estructura de costes a la Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia para el informe preceptivo y no vinculante que debe elaborar al amparo de lo dispuesto en el art. 9 del RD 55/2017 en el plazo de 20 días.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- El " Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece la metodología para las revisiones de precios, con el objetivo de la desindexación en los contratos del sector público al Índice de Precios de Consumo (IPC). Para el caso que nos ocupa, un contrato de servicios, y conforme establece el artículo 9. Del RD 55/2017:

"Procederá la revisión periódica y predeterminada de dichos precios, transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, cuando concurren acumulativamente las siguientes circunstancias:

a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.

b) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable."

Ante este contexto, el desarrollo reglamentario establece unos principios a los que habrán de sujetarse todas las variaciones de valores monetarios motivadas por variación de costes

- Principio de referenciación a costes, conforme al cual será necesario tomar como referencia la estructura de costes de la actividad de que se trate y ponderar los distintos componentes costes indispensables para la correcta realización de la actividad en función de su concreto peso relativo en el valor de la misma.
- Principio de eficiencia y buena gestión empresarial, que implica que sólo podrán trasladarse al precio las variaciones de costes que hubiesen sido asumidos por una empresa eficiente y bien gestionada, identificada atendiendo a las mejores prácticas en el sector.

**Segundo.-** Las condiciones formales y materiales que la legislación desindexadora establece para la fijación de una cláusula de revisión de precios se contienen en el mismo RO 55/2017 en cuyo art. 9 -de redacción compleja y exhaustiva- resumidamente impone las siguientes condiciones formales para las revisiones de precios:

- Deberá justificarse su procedencia en el expediente de contratación
- El órgano de contratación deberá establecer en los pliegos la fórmula de revisión de precios aplicable, que se determinará en función de la naturaleza del contrato y de la estructura y evolución de los costes de la actividad que constituye su objeto.
- Los pliegos deberán especificar, al menos:
  - a) Un desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato, y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
  - b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
  - c) El mecanismo de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplado en el artículo 7, de este real decreto.
- En la memoria que acompañe al expediente de contratación, el órgano de Contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de coste a considerar en la fórmula de revisión de precios, el cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7, así como el período de recuperación de la inversión del contrato
- No podrá modificarse durante la vigencia del contrato.
- Se aplicará en cada fecha periódica determinada respecto a la fecha de adjudicación del contrato, si ésta tiene lugar en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación es posterior.

- Establece además, que para la aplicación de la fórmula deberán haber transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y ejecutado, al menos, un 20 por ciento de su importe, salvo para contratos de gestión de servicios públicos y podrán ser tanto al alza como a la baja.
- La revisión no podrá tener lugar transcurrido el período de recuperación de la inversión del contrato.
- Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes. A tales efectos, el órgano de contratación deberá:
  - a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
  - b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.
  - c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.
  - d) Remitir su propuesta de estructura de costes a la Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia que emitirá informe preceptivo y no vinculante en el plazo de 20 días.

**Tercero.- Las condiciones materiales serán:**

- Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.
- Deberá justificarse asimismo que los índices elegidos son aquellos que, con la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público, mejor reflejen la evolución del componente de coste susceptible de revisión en cuestión.
- Se vinculará a los costes directos, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato, los cuales han de representar al menos el 1 por 100 de valor íntegro de la actividad y no estar sometidos al control del contratista
- No serán revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.
- El incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, ex art. 5 del RO 55/2017.

**Cuarto.-** De este modo, conforme establece dicho RO 55/2017 en el artículo 4, se ha solicitado la remisión de su estructura de costes a seis operadores económicos del sector, todos ellos con implantación estratégica en el territorio español.

Los operadores consultados son:

- Acciona Servicios Urbanos.
- Urbaser S.A
- Garbaldi, S.A.
- S.A Agricultores de la Vega de Valencia.
- Técnicas y tratamientos medioambientales S.A
- Licuas, S.A..

De ellos, han remitido la información requerida:

- Acciona Servicios Urbanos.
- Urbaser S.A
- Garbaldi
- S.A Agricultores de la Vega de Valencia.
- Técnicas y tratamientos medioambientales S.A

En el expediente consta tanto los escritos solicitando la información como las respuestas recibidas

Por todo ello El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 14 votos a favor (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 7 abstenciones (4 PP, 2 CS y 1 VOX), acordó:

**PRIMERO.** Tomar razón y ratificar en sus propios términos la estructura de costes del servicio de recogida de residuos elaborada por los servicios técnicos municipales que se acompaña como anexo, al amparo de lo dispuesto en el art. 9 y concordantes del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española con el fin de fijar en los pliegos que rijan la licitación del contrato la revisión periódica y predeterminada de precios aplicable.

**SEGUNDO.** Someter la propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días naturales a través de su publicación en el Tablón Edictal del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria que habrá de incorporarse al expediente de contratación.

**TERCERO.** Recabar el preceptivo informe de la Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia, que deberá emitirlo en el plazo de 20 días.

Audio: 03.mp3

Video: <http://videople.es/5462>

**4.- CONTRATACIÓN Expte 2856/2023/GEN, AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE ANUALIDADES, EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS, A QUE PUEDEN APLICARSE LOS GASTOS REFERIDOS DE CONTRATOS DIVERSOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE CONTRATACIÓN 2023.**

**Asunto: Ampliación del número de anualidades, ejercicios presupuestarios, a que pueden aplicarse los gastos referidos de contratos diversos incluidos en el Plan de Contratación 2023.**

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Desde diferentes áreas de gestión del Ayuntamiento se está trabajando conjuntamente con el departamento de Contratación en las actuaciones preparatorias e iniciales de diversos procedimientos licitatorios, estos son:

Nº Ctto.	Objeto	Duración	Importe estimado	Área
188/2023	Servicio público de limpieza de viales, mantenimiento y limpieza de zonas verdes, mantenimiento de mobiliario urbano, actuaciones de trabajos de pintura vial reguladora del tráfico rodado, en las áreas industriales del Riba-roja de Turia.	4 años	2.769.634,36€	Polígonos industriales
194/2023	Suministro, bajo la modalidad de arrendamiento (Rénting), así como la prestación del servicio de mantenimiento de los terminales TETRA que actualmente se disponen. A la finalización del contrato los terminales y accesorios pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (V)	4 años	€ 31.586,00	Policía Local
195/2023	Contrato de suministro de	4	42.100,00	Policía

	licencia de uso de una aplicación de gestión policial del Ayuntamiento de Ribarroja de Túria, así como los servicios de implantación y puesta en marcha, formación, migración de datos y el mantenimiento anual posterior, disponiendo de una interfaz de usuario a través de un navegador Web, no precisando de ninguna instalación de la aplicación en puesto cliente, siguiendo un modelo de prestación de servicio de Software como un Servicio (SaaS) y un modelo de despliegue de nube que incluyen los servicios de infraestructura, plataforma tecnológica y soporte de operación necesarios.	años	€		Local
182/2023	Migración del entorno cliente servidor actual al entorno CLOUD, e incorporación del módulo de relación de puestos de trabajo y del módulo de presupuestos del Capítulo I.	4 años	€	110.723,81	RRHH
125/2023	Suministro a través de arrendamiento con opción a compra de equipamiento deportivo CD La Mallá	4 años	€	229.092,25	Deportes
164/2023	Suministro mediante arrendamiento sin opción de compra de máquinas multifunción de impresión, escaneado y copia de las diversas áreas municipales	4 años	€	172.534,00	OSIC

**Segundo.-** Atendiendo a circunstancias diferentes como pueden ser el periodo de amortización y recuperación de la inversión, o especialización de las soluciones tecnológicas donde se va a invertir en formación del personal, se considera apropiado que el plazo de duración de los contratos arriba indicados abarquen 48 mensualidades. Esto equivale a 5 ejercicios presupuestarios debido a que los contratos no van a iniciar su ejecución el 1 de enero, y por lo tanto, afectarán a los ejercicios 2023 a 2027.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, el apartado h) de la resolución de la alcaldía 2846/2019 de 10 de octubre, establece que se delega en la Junta de Gobierno Local las contrataciones y concesiones de toda clase cuando la Ley las atribuya a la competencia del Alcalde, excepto la contratación de obras, servicios y suministros, y demás contratos que se tramiten mediante procedimiento súper simplificado; el inicio de cualquier contrato cualesquiera que sea el procedimiento utilizado, la propuesta de adjudicación y requerimiento de documentación en procedimientos abiertos o restringidos en base a lo dispuesto por la Mesa de Contratación, el certificado de no interposición de recurso especial en materia de contratación para formalizar determinados contratos, el informe que pueda solicitar el TACRC ante la interposición de un recurso o en otra circunstancia en que se requiera al órgano de contratación.

Por el contrario, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

**SEGUNDO.-** Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley según se preceptúa en el art. 117.2 de la LCSP.

**TERCERO.-** El gasto que se propone tiene naturaleza de gasto plurianual. A estos efectos el art. 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en los términos en que se pronuncia el art. 47.2 de la LGP, establece en su apartado primero que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, señalando que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, contemplando como tales los contratos de prestación de servicios. Además señala que el número de ejercicios a que pueden aplicarse presupuestariamente dichos gastos no será superior a cuatro.

**CUARTO.-** El art. 174.5 TRLRHL preceptúa que el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades.

**QUINTO.-** Por otro lado, la Base 39 de las bases de ejecución del presupuesto municipal, relativa al control interno, en su apartado 6 establece:

*"6. El Pleno Municipal aprobará el contenido de los requisitos básicos para la fiscalización limitada previa debiendo esta completarse por la realización del control financiero posterior. Dicho acuerdo podrá ser objeto de modificación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017. No obstante, para aquellos requisitos que no estén regulados en el consejo de ministros y no fuera de aplicación directa los criterios y requisitos básicos establecidos por el Pleno, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:*

*a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Si el crédito es plurianual. Si tiene financiación afectada o refiere a gastos anticipados.*

*b) La existencia de informe del técnico/funcionario competente, favorable para la tramitación del expediente sometido a fiscalización.*

*En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.*

**Quando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.**

*.../..."*

**SEXTO.-** Respecto del RD 500/1990, establece el art. 88 dispone que corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales al Pleno de la Entidad.

En base a lo que antecede, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 14 votos a favor (11 PSOE, 2 CS y 1 COMPROMÍS MUNICIPAL) y 7 abstenciones de (4 PP, 1 EUPV-ERPVS:SE, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX), acordó:

**PRIMERO.-** Ampliar a 5 el número de anualidades (ejercicios presupuestarios) a que pueden aplicarse los gastos referidos, de los contratos que se indican a continuación, cuya duración se establece en 4 años.

<b>Nº Ctto.</b>	<b>Objeto</b>	<b>Duración</b>	<b>Importe estimado</b>	<b>Área</b>
188/2023	Servicio público de limpieza de viales, mantenimiento y limpieza de zonas verdes, mantenimiento de mobiliario urbano, actuaciones de trabajos de pintura vial reguladora del tráfico rodado, en las áreas industriales del Riba-roja de Turia.	4 años	2.769.634,36€	Polígonos industriales

194/2023	Suministro, bajo la modalidad de arrendamiento (Rénting), así como la prestación del servicio de mantenimiento de los terminales TETRA que actualmente se disponen. A la finalización del contrato los terminales y accesorios pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (V)	4 años	31.586,00 €	Policía Local
195/2023	Contrato de suministro de licencia de uso de una aplicación de gestión policial del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, así como los servicios de implantación y puesta en marcha, formación, migración de datos y el mantenimiento anual posterior, disponiendo de una interfaz de usuario a través de un navegador Web, no precisando de ninguna instalación de la aplicación en puesto cliente, siguiendo un modelo de prestación de servicio de Software como un Servicio (SaaS) y un modelo de despliegue de nube que incluyen los servicios de infraestructura, plataforma tecnológica y soporte de operación necesarios.	4 años	42.100,00 €	Policía Local
182/2023	Migración del entorno cliente servidor actual al entorno CLOUD, e incorporación del módulo de relación de puestos de trabajo y del módulo de presupuestos del Capítulo I.	4 años	110.723,81 €	RRHH
125/2023	Suministro a través de arrendamiento con opción a	4 años	229.092,25 €	Deportes

	compra de equipamiento deportivo CD La Mallá			
164/2023	Suministro mediante arrendamiento sin opción de compra de máquinas multifunción de impresión, escaneado y copia de las diversas áreas municipales	4 años	172.534,00	OSIC

**SEGUNDO.-** Comunicar este acuerdo al órgano de contratación y al departamento de Intervención a los efectos oportunos.

**Audio:** 04.mp3

**Video:** <http://videople.es/5463>

## **5.- IGUALDAD Expte 2899/2023/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL II PLAN DE IGUALDAD MUNICIPAL DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**

### **II Plan de Igualdad del municipio de Riba-roja**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El II Plan municipal de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Riba-roja tiene como objetivo garantizar e impulsar el ejercicio pleno de la Igualdad en el municipio.

Con el objetivo de continuar avanzando hacia una cultura igualitaria se presenta este II Plan de Igualdad municipal que repercute directamente en la ciudadanía de nuestro municipio.

En el plan se presentan las líneas estratégicas y los objetivos a cumplir en el periodo de 2023-2027, formuladas a partir del diagnóstico de situación realizado en el municipio.

De este modo, se exponen las distintas áreas en las que se va a trabajar de manera transversal y que se integran en el Plan:

- Economía y empleo
- Conciliación y corresponsabilidad
- Educación, cultura y tejido social
- Urbanismo
- Deporte y salud
- Prevención de la violencia de género

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Normativa Estatal en cuanto a la igualdad de oportunidades se apoya en el artículo 14 de la **Constitución Española** donde se proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, en el artículo 9.2 se consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Por otro lado, la **Ley Orgánica 3/2007, para Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres**, nace con la vocación de erigirse en la ley-código de la igualdad entre mujeres y hombres. Realiza una proyección del principio de igualdad que abarca distintos ámbitos, en los que pueda generarse o perpetuarse la desigualdad. De ahí la consideración de la dimensión transversal de la igualdad, seña de identidad del moderno derecho antidiscriminatorio, como principio fundamental.

En cuanto a la Normativa Autonómica se destaca el artículo 11 del **Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana**, en el que se determina que la Generalitat velará, en todo caso, para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones. A estos efectos se garantizará la compatibilidad de la vida familiar y laboral.

A su vez, en el artículo 33.3 k) de la **Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana**, se reconoce que los municipios valencianos tienen competencias propias en la promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Por otra parte, en el artículo 4.1 de la **Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, se establece que los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.

Asimismo, la **Ley 4/2012, de 15 de octubre de la Generalitat**, por la que se aprueba la **Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana Ley 4/2012, de 15 de octubre** establece el conjunto de principios, derechos y directrices que informan la actuación pública de la Generalitat en el ámbito de la política social, siendo expresión de la convivencia social de los valencianos y las valencianas.

Por su lado, la Normativa Europea expone que la igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del **Tratado de Ámsterdam** hasta el actual **Tratado de la Unión Europea** y el **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros. Se han dictado numerosas Directivas comunitarias sobre igualdad de sexos de importante calado en materia de igualdad de oportunidades y de trato, habiendo sido traspuestas al ordenamiento español.

Para finalizar se menciona la Normativa Internacional que resalta que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este mismo ámbito procede resaltar los avances introducidos por **conferencias mundiales** monográficas, como la de **Nairobi de 1985 y Beijing de 1995**. En la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, la igualdad entre mujeres y hombres está

consagrada ya en su constitución y proyectada en las normas internacionales del trabajo. Los cuatro convenios clave de la OIT son: el Convenio sobre igualdad de remuneración, el Convenio sobre la discriminación en el empleo y la ocupación, el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares y el Convenio sobre la protección de la maternidad.

En fecha 21 de abril de 2023 se ha emitido informe jurídico favorable del vicesecretario municipal.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 16 votos a favor (11 PSOE, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), 1 en contra de VOX y 4 abstenciones del PP, acordó:

PRIMERO: Aprobar el II Plan de Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres del municipio de Riba-roja. Dicha aprobación continuará desarrollando el objetivo de conseguir instrumentos de actuación que además de combatir y corregir situaciones discriminatorias o desigualitarias, promueva la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la ciudadanía.

SEGUNDO: Instar a realizar el seguimiento y la evaluación de los objetivos marcados en el II Plan de Igualdad municipal por parte del Consejo de Igualdad.

TERCERO: Publicar este Plan en la página Web municipal para que pueda ser de general conocimiento y en el BOP.

**Audio: 05.mp3**

**Video: <http://videople.es/5464>**

## **6.- SECRETARÍA Expte 1382/2023/GEN, DACIÓN CUENTA DE LA MEMORIA DE SECRETARÍA DE 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA ALINEADA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**

**Dación cuenta de la Memoria de Secretaría de 2022 del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).**

Vistos los antecedentes obrantes que constan de los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La evaluación de las políticas públicas y de los servicios en general se vuelve cada vez más un tema determinante tanto para los ciudadanos como para los gestores y los políticos. Los recursos se ponen cada vez más en función de la evaluación. Desde esta consideración, y a pesar de que las memorias aún no tienen un matiz evaluador, si representan un elemento de gran valor para la difusión de información interna y el mejor conocimiento de la realidad organizativa.

**Segundo.-** Visto el artículo 149 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJ) que establece la obligación *de los Ayuntamientos de Municipios de población superior a 8.000 habitantes la redacción de una memoria dentro del primer semestre de cada año, en la que dará cuenta circunstanciada de la gestión corporativa, incluyendo referencias al desarrollo de los servicios, estadísticas de trabajos, iniciativas, proyectos de trámite, estados de situación económicos y modificaciones introducidas en el inventario general del patrimonio*

**Tercero.-** A tenor de lo anteriormente expuesto, se hace necesario que se proceda a realizar anualmente una Memoria de la Gestión Corporativa

La Memoria permite llevar a cabo una función de análisis, conocimiento y estudio de la actividad del Ayuntamiento de Riba-roja. De esta forma, los datos estadísticos de carácter objetivo que se obtienen de la Memoria permiten realizar un análisis de la actividad administrativa pública que conlleva una mejora de la misma en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia en la gestión administrativa, garantizando también el cumplimiento del principio de transparencia que debe regir en toda actividad pública.

Es un instrumento central de la rendición de cuentas de los ayuntamientos ante los ciudadanos. Forma parte de las obligaciones vinculadas a la transparencia en la gestión pública al ser un cauce de información sobre la ejecución de los presupuestos, los servicios prestados, su coste y el grado de cumplimiento de los objetivos programados. Son, al mismo tiempo, instrumentos de reflexión y análisis para la propia organización municipal. De este modo, las Memorias de Gestión pueden y deben convertirse en un estímulo para introducir innovaciones en la gestión municipal.

Es por ello que el contenido de la Memoria de cada Servicio o unidad se ajustará al índice general establecido por la Secretaría General en el oficio que solicite su elaboración. La importancia de un índice lo más detallado posible es capital, pues, ante la diversidad de materias que integran la Memoria, permite a quien busca un dato concreto ir a la parte del trabajo que realmente le interesa

**Cuarto.-** Todo ello con el propósito de que la Memoria anual sea un instrumento útil para dar a conocer la gestión corporativa, no sólo para conocimiento interno, sino también para que pueda ser consultada por otras entidades públicas y particulares interesados.

**Quinto.-** En fecha 23 de enero de 2023 el Pleno Municipal acordó el inicio de la elaboración y publicación de la Memoria de Secretaría de 2022 del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) donde se acordaba proceder a solicitar las memorias correspondientes a los servicios o unidades administrativas ajustándose al índice general establecido por la Secretaría General.

**Sexto.-** Durante el plazo concedido han sido remitidas las respectivas memorias correspondientes a la anualidad de 2022 por los diferentes servicios o unidades administrativas conforme el índice establecido por la Secretaría General e indicando aquellos Objetivos de Desarrollo Sostenible promovidos.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Visto el artículo 149 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJ), dispone que:

*Los Secretarios de los Ayuntamientos de Municipios de población superior a 8.000 habitantes y los de Diputaciones Provinciales redactarán una Memoria dentro del primer semestre de cada año, en la que darán cuenta circunstanciada de la gestión corporativa, incluyendo referencias al desarrollo de los servicios, estadísticas de trabajos, iniciativas, proyectos de trámite, estados de situación económicos y modificaciones introducidas en el inventario general del patrimonio, que serán remitidas al Ministerio para las Administraciones Públicas.*

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta, a modo de referencia, la instrucción de Secretaría General número 2/07 de la Diputación de Valencia para la confección de la memoria de la gestión corporativa prevista en el art. 149 del ROF.

Conforme la citada Instrucción ut supra el contenido de la Memoria de cada Servicio o unidad se ajustará al índice general establecido por la Secretaría General en el oficio que solicite su elaboración. La importancia de un índice lo más detallado posible es capital, pues, ante la diversidad de materias que integran la Memoria, permite a quien busca un dato concreto ir a la parte del trabajo que realmente le interesa

En base a lo anteriormente expuesto, Por el Pleno se procede a:

**PRIMERO.-** Dar cuenta al Pleno Municipal de la Memoria de Secretaría de 2022 del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**SEGUNDO.-** Publicar la Memoria de Secretaría de 2022 del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la página web municipal para general conocimiento.

**TERCERO.-** Remitir la Memoria de Secretaría de 2022 del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas.

**Audio: 06.mp3**

**Video: <http://videople.es/5465>**

**7.- IGUALDAD Expte 2999/2023/GEN, IMPULSAR UNA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ABOLICIÓN DE LA PROSTITUCIÓN**

**Impulso de una ordenanza municipal para la abolición de la prostitución**

**Exposición de motivos**

Los tratados internacionales ratificados por España, entre los que se encuentran el convenio de Estambul de 2011, la Convención de Nueva York de 1979 y el convenio de Lake Success de 1949, reconocen que la prostitución es una forma de violencia de género que provoca en las mujeres obligadas a prostituirse violencias de todo tipo, entre las que destacan las violencias sexuales, psicológicas y económicas.

La prostitución es una de las formas de violencia más cruel contra las mujeres y se trata de uno de los rostros más extremos del sistema de dominación ilegítima en el que estamos insertados en las sociedades actuales.

Sin embargo, el proxenetismo, que es una actuación incompatible con una concepción de los derechos humanos propia de la sociedad democrática avanzada que propugna la Constitución, aún no cuenta con suficiente reproche penal en nuestro ordenamiento jurídico, a diferencia de lo que ocurre en otros países de nuestro entorno, que ya han procedido a regular su persecución.

El artículo 187.2 del Código Penal, en su redacción vigente, no castiga cualquier forma de obtención de lucro de la prostitución ajena, sino que exige que esa obtención de lucro se haya llevado a cabo mediante la "explotación" de la persona prostituida. Esta definición del tipo recogido en el artículo 187.2 ha llevado a una total inaplicación de este precepto y, en la práctica, a la impunidad total del proxenetismo.

Se hace necesario, por tanto, articular una respuesta penal adecuada, optándose por castigar el proxenetismo de manera general en el artículo 187, sin exigir la relación de explotación, que conduce a una restricción indeseada del alcance del tipo.

Al requerirse que el favorecimiento de la prostitución se realice con ánimo de lucro, se dejan fuera del tipo conductas de mera recepción de dinero proveniente de la persona prostituida (por ejemplo, familiares) y otras conductas que pueden considerarse neutrales o inocuas. Se reduce ligeramente la pena como consecuencia del mayor alcance que pasa a tener el tipo delictivo.

También es urgente castigar la tercería locativa como modalidad específica de proxenetismo en un artículo diferenciado del Código Penal, el 187 bis, para configurar una modalidad agravada del delito de proxenetismo, con un ligero aumento de pena en consonancia con el mayor desvalor de la conducta descrita respecto de la tipificada en el apartado 2 del artículo precedente.

Consideramos que es preciso equiparar a la persona prostituida con la víctima de un delito, motivo por el que se le deberían hacer extensivos los derechos y prestaciones previstos en Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Al estar tan interiorizado en nuestra cultura, este es un tema de enorme complejidad a la hora de tratar la realidad de la prostitución, pues requiere de una mirada amplia y un compromiso en el que participen todas las Administraciones Públicas en la medida que sus competencias así lo permitan, siendo el reproche penal una de las últimas actuaciones para paliar el proxenetismo.

Pero acabar con todas las violencias contra las mujeres, y en especial con el proxenetismo como forma extrema de la misma, se requiere de una visión integral y de un trabajo donde todas las administraciones nos mostremos implicadas.

Desde los ayuntamientos, tenemos competencias para impulsar medidas que vayan encaminadas a frenar esta lacra. Entre otras regulaciones, tenemos la capacidad jurídica para sancionar la prostitución como una forma de violencia sexual y considerarla una actividad ilícita y vulneradora de derechos en el espacio público, sancionar a las personas que consuman o soliciten servicios sexuales, y desde luego, en ningún caso, sancionar a las personas prostituidas, que serán consideradas como víctimas.

No podemos considerar admisible dirigir la acción sancionadora de la administración contra las personas más vulnerables y precisamente las que requieren protección jurídica.

Por todo ello El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 14 votos a favor (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOS RIBA-ROJA) y 7 abstenciones (4 PP, 2 CS y 1 VOX), acordó:

PRIMERO: Impulsar el Plan abolicionista municipal de Riba-roja de Túria cuyo objetivo es la defensa y protección de los derechos de las mujeres en situación de prostitución.

SEGUNDO: Formar a operadores clave sobre la raíz del sistema prostitucional y la trata de seres humanos.

TERCERO: Iniciar los trámites para la elaboración de la Ordenanza Municipal para la Abolición de la Prostitución en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

**Audio: 07.mp3**

**Video: <http://videople.es/5466>**

## **8.- SERVICIOS SOCIALES Expte 1848/2023/GEN, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL.**

**ASUNTO: Aprobación del Reglamento regulador de la Comisión Técnica de Intervención Social.**

Visto los antecedentes obrantes del expediente **SIGA 1848/2023/GEN** que cuenta con los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.-** En fecha 14 de marzo de 2023 se dictó providencia de incoación por parte de la Alcaldía y que se transcribe textualmente:

**"PROVIDENCIA 135-2023-PRO**

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, tiene como objetivo blindar los servicios sociales, y declararlos servicios públicos esenciales y de interés general, en virtud de lo que dispone el artículo 128.2 de la Constitución Española, para construir el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales en su artículo 39 regula la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

En sesión plenaria celebrada el 26 de julio de 2021, se aprobó la creación de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, como órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

A fin de cumplir lo que preceptúa a legislación autonómica en materia de servicios sociales, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Reglamento de creación y funcionamiento de las comisiones será aprobado por el pleno de la corporación local.

En base a lo anteriormente descrito **se dispone:**

Requerir al personal técnico del área de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para que se inicie el procedimiento de creación de un Reglamento regulador Comisión Técnica de Intervención Social.

Y para que conste a los efectos oportunos

A la fecha de la firma digital

Fdo. Roberto Pascual Raga Gadea"

**Segundo.-** En fecha 3 de abril de 2023 se emitió Informe técnico sobre la Consulta pública referente al Reglamento y que se transcribe textualmente:

**"INFORME SOBRE CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL.**

En cumplimiento del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sometió a consulta pública la tramitación mencionada en este informe a efectos de que en cumplimiento de la norma citada se recabará opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma.

Tengo a bien informar que dicha Consulta pública ha permanecido publicada en la Web municipal desde el 14 de marzo de 2023 hasta la fecha, no habiendo recibido consulta alguna a través de la misma Web Municipal.

En Riba-roja de Túria, a fecha de la firma electrónica

Fdo. Francisco Federico Garzón Nacher"

**Tercero.-** En fecha 18 de marzo de 2022 se emitió Informe jurídico por parte de la Vicesecretaria General respecto al régimen jurídico del referido Reglamento y que se transcribe textualmente:

**"Documento: Informe jurídico.**

**Autor: Vicesecretaría- RRHH.**

**Asunto: Aprobación Reglamento Comisión Técnica de Intervención Social (expediente SIGA 1848/2023)**

### **INFORME**

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 3.3.d.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como en la Resolución de la alcaldía del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria número 535/2021, de fecha 26 de febrero, en la que, en consonancia con lo establecido en los artículos 3.3.d.1 y 15 del citado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, se delegan una serie de funciones de Secretaría en esta Vicesecretaría a mi cargo, el funcionario que suscribe emite el presente informe sobre el asunto de referencia:

#### **Antecedentes**

**I.-** En el curso de la tramitación del Reglamento regulador de la Comisión Técnica de Intervención Social (expediente SIGA 1848/2023), se solicita informe jurídico en relación con su aprobación. A la petición se adjunta el proyecto de dicho Reglamento.

**II.-** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Artículo 50 de la Constitución.

— Los artículos 4, 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, así como su normativa de desarrollo.

— Artículo 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

— Artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificados en el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre.

— Artículos 15 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

— Disposición Segunda del Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell por el que se regula la calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

**III.-** El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los Ayuntamientos **la potestad reglamentaria y de autoorganización** (artículo 4.1.a, de la LRRL).

En este sentido, cabe destacar que el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en concordancia con el 33.3k) de la Ley del Régimen Local Valenciano, identifica como competencias propias de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana tanto la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales, como la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.

En particular, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, configura el marco jurídico de actuación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales estableciendo su estructura funcional (atención primaria y básica) y territorial.

En ese marco, el artículo 27 señala que **las competencias en esta materia corresponderán a la Generalitat y a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana**, efectuando la distribución de competencias entre ambos en los artículos subsiguientes.

Por su parte, el artículo 11 del Decreto 38/2020 del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria, establece la figura del contrato-programa como instrumento regulador de las relaciones jurídicas y financieras de colaboración interadministrativas para la ejecución de las prestaciones en materia de servicios sociales.

De este modo los ayuntamientos pueden, por tanto, hacer uso de su potestad reglamentaria para regular esta materia, máxime si se tiene en cuenta la delegación realizada en este municipio por la Conselleria de Políticas Inclusivas a través del contrato-programa actualmente vigente, en cuyo marco de actuación se incluye la prestación de este servicio.

A mayor abundamiento, el artículo 40 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales establece que "la Comisión de intervención social se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos".

Esta Comisión de intervención social de carácter zonal, "vendrá determinada por la propia entidad o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Secretaría: desempeñada por el personal de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Asimismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento".

En su virtud, la aprobación de este Reglamento municipal resulta un instrumento adecuado por cuanto su objeto consiste en regular el funcionamiento de la citada Comisión, que es un órgano colegiado cuya creación se prevé dentro del ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales para la zona básica de Riba-roja de Túria, con la finalidad valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local (artículo 2 del Reglamento).

Resulta necesario, en definitiva, establecer unas normas objetivas que regulen la composición y funcionamiento de este órgano colegiado, y a tal efecto la aprobación de un reglamento regulador resulta una herramienta idónea.

Este reglamento se configura, pues, como una disposición administrativa de rango inferior a la ley que regulará el funcionamiento de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas en la zona básica de Riba-roja de Túria con el objeto antes expuesto.

El Reglamento tendrá como exclusivo ámbito de aplicación el término municipal de Riba-roja de Túria, sin que, en atención a su rango reglamentario, pueda contradecir o vulnerar lo dispuesto en las normas con rango de ley.

**IV.** En otro orden de cosas, conforme a lo estipulado por el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda.

Por tanto, durante todo el proceso de aprobación de este Reglamento habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**V.** La aprobación del reglamento deberá ajustarse al siguiente procedimiento, establecido por el artículo 49 de la LRBRL para la tramitación y aprobación de las ordenanzas y reglamentos locales:

**A.** Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

A tal efecto, el Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

*[El plazo de la consulta pública previa, por analogía con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, no será inferior a diez días ni superior a quince].*

(No obstante, debe subrayarse que el apartado 4º del artículo 133 de la Ley 39/2015 precisa que "**podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas** previstos en este artículo **en el caso de normas** presupuestarias u **organizativas**" de la Administración local.

Así pues, de la literalidad de la norma se deduce que dicha publicidad queda limitada en casos como este, referidos a reglamentos que afectan al área de autoorganización de las administraciones públicas, el cual, por tanto, está comprendido en la excepción prevista en el art. 133.4 de la LPACAP, lo que implicaría en principio su exclusión de la obligación de consulta pública fijada en el artículo 133, que no resulta aplicable en este supuesto, pudiéndose seguir directamente el procedimiento de tramitación previsto por el artículo 49 de la LRBRL.

De todas formas, en este caso se ha evacuado igualmente el mencionado trámite de consulta previa, lo cual no supone ningún efecto negativo, antes al contrario, ya que se ha reforzado el procedimiento mínimo exigible).

**B.** A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración del Reglamento.

**C.** Elaborado y recibido el proyecto de Reglamento, corresponderá la **aprobación inicial del mismo por el Pleno** (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, **y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días**, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica).

**D.** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto del reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. **La aprobación definitiva corresponde al Pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

**E.** En el supuesto de que **no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional**, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**F.** El Acuerdo de aprobación definitiva [*expresa o tácita*] del reglamento, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**G.** El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

**VI.-** Por último, cabe señalar que, examinado el contenido del proyecto de reglamento cuya aprobación se propone, se considera conforme a los parámetros legales fijados por la LRBRL, sin que sea contradictoria con las disposiciones legales que regulan esta materia. Asimismo, consta en el expediente un informe técnico suscrito en fecha 11 de agosto, con resultado favorable a su aprobación en los términos en que se propone.

En cuanto a la tramitación realizada hasta el momento, se ha dado cumplimiento, como se ha dicho anteriormente, al trámite de la consulta pública contemplado por el artículo 133 de la ley 39/2015, según el informe suscrito por el Técnico responsable del Área de Organización de Sistemas, Informaciones y Comunicaciones que se ha incorporado al expediente, en el cual se hace constar su publicación en la página web del ayuntamiento a tal efecto durante el periodo transcurrido entre el 14 de marzo y el 3 de abril de 2022, sin que durante el mismo se haya registrado ninguna alegación.

Así pues, una vez realizado el trámite anterior y recabados los informes oportunos, el proyecto de reglamento puede ser elevado a la aprobación del Pleno en los términos indicados en las letras C a G del apartado VI de este informe.

## **CONCLUSIÓN**

En consonancia con cuanto antecede **se informa favorablemente y se eleva al Pleno de la corporación propuesta de acuerdo en los siguientes términos:**

**Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de reglamento regulador de la Comisión Técnica de Intervención Social.**

**Segundo.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica) el anuncio de dicha aprobación, estableciéndose un plazo de 30 días a los efectos de la formulación de reclamaciones o alegaciones por los interesados.

**Tercero.-** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas por el Pleno de la corporación, incorporándose, en su caso, al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones a los efectos de su aprobación definitiva. En caso de desestimarse las alegaciones, reclamaciones o sugerencias planteadas, se procederá a su **aprobación definitiva en los mismos términos en que fue sometida a información pública.**

En el supuesto de que **no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional**, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**Cuarto.-** Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, junto con el texto íntegro de la misma, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Es cuanto cabe informar en ejercicio de mis funciones.

El Vicesecretario,

José Luis Serrano Borraz"

**Cuarto.-** En fecha 19 de abril de 2023 se emitió Informe Técnico favorable sobre el Reglamento Provisional Regulator de la Comisión Técnica de Intervención Social y que se transcribe textualmente

#### **"INFORME TÉCNICO FAVORABLE SOBRE EL REGLAMENTO PROVISIONAL REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL.**

Vista la Providencia de Alcaldía núm. 135-2023-PRO instando al personal técnico del área de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para que se inicie el procedimiento de creación de un Reglamento regulador de la Comisión Técnica de Intervención Social.

Visto que se abrió un periodo de consulta pública de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la Web municipal, que fue el día 14 de marzo de 2023.

Visto el Informe técnico sobre la consulta pública del referido Reglamento emitido al efecto en fecha 3 de abril de 2023, y en el que se señala que *"dicha Consulta pública ha permanecido publicada en la Web municipal desde el 14 de marzo de 2023 hasta la fecha, no habiendo recibido consulta alguna a través de la misma Web Municipal"*.

Visto el Reglamento provisional regulador de la de la Comisión Técnica de Intervención Social.

Visto el Informe jurídico favorable sobre Aprobación inicial del Reglamento regulador de la Comisión Técnica de Intervención Social, emitido en fecha 18 de abril de 2023.

La técnica que suscribe el presente documento INFORMA de conformidad con lo establecido en el referido Reglamento y en base a lo que antecede,

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

**Primero.- Aprobar** inicialmente el proyecto de reglamento regulador de la Comisión Técnica de Intervención Social.

**Segundo.- Publicar** en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica) el anuncio de dicha aprobación, estableciéndose un plazo de 30 días a los efectos de la formulación de reclamaciones o alegaciones por los interesados.

**Tercero.-** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas por el Pleno de la corporación, incorporándose, en su caso, al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones a los efectos de su aprobación definitiva. En caso de desestimarse las alegaciones, reclamaciones o sugerencias planteadas, se procederá a su aprobación definitiva en los mismos términos en que fue sometida a información pública.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**Cuarto.- Publicar** el Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, junto con el texto íntegro de la misma, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que conste a los efectos oportunos.

Riba-roja de Túria, a la fecha de la firma digital

Fdo. Mila Piá Tarazona

En base a lo que antecede,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 14 votos a favor (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 7 abstenciones (4 PP, 2 CS y 1 VOX), acordó:

**Primero.- Aprobar** inicialmente el proyecto de reglamento regulador de la Comisión Técnica de Intervención Social, que se transcribe a continuación:

## "REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de este reglamento es regular el funcionamiento de la Comisión Técnica de Intervención Social, la cual es de carácter preceptivo según se recoge en el art. 3.11 del Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, que modifica el art. 38 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

#### **Artículo 2.- Naturaleza y Régimen Jurídico.**

La Comisión Técnica de Intervención Social tendrá la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS), regulado en el artículo 78 la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos.

Esta comisión se regula jurídicamente mediante las siguientes normativas:

- Artículo 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificados en el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre.
- Artículos 15 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Disposición Segunda del Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell por el que se regula la calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

### **Artículo 3.- Funciones.**

La Comisión Técnica de Intervención Social tendrá entre sus funciones:

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar los que la persona profesional o la Comisión consideren oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- c) Contribuir para que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- d) Proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- e) Estudiar y dirimir la derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.
- f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.
- g) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.
- h) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

## **CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN.**

### **Artículo 4.- Miembros que lo componen.**

La composición de la Comisión Técnica de Intervención Social estará determinada por la misma entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales. Como mínimo, esta comisión deberá contar con la siguiente distribución:

- Presidencia: la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación de los equipos de profesionales de la zona o zonas básicas.

- Secretaría: ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo.
- Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que hagan prescripciones técnicas. Además, tendrán que ser convocadas las personas profesionales de referencia asignadas al caso o casos que se vayan a tratar. Así mismo, también podrán ser convocados las personas profesionales del área específica y, si es el caso, del departamento.

### **CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO.**

#### **Artículo 5.- Del Pleno.**

La Comisión Técnica de Intervención Social se constituirá en sesión plenaria, a convocatoria de la Presidencia.

El pleno de la Comisión se reunirá como mínimo, quincenalmente y con carácter ordinario, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o a petición de un tercio de sus miembros.

Las sesiones ordinarias de la Comisión serán convocadas con una antelación mínima de 5 días naturales y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del Orden del día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.

La convocatoria se notificará mediante correo electrónico.

Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en la sala polivalente del Centro La Botaia de Riba-roja del Túria, salvo que la Comisión acuerde otra ubicación o exista alguna causa que lo impida.

La Comisión se considera válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, siempre que no sea inferior a tres.

En ambos casos es imprescindible la presencia de la Presidencia y de quien ostente la Secretaría.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple si bien se procurará el mayor consenso posible.

#### **Artículo 10.- Comisiones de Trabajo.**

Podrán constituirse tantas comisiones de trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para el ámbito de los Servicios Sociales, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de personal técnico como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

#### **PRIMERA.**

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", y continuará su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde la

modificación o derogación ajustándose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Segundo.- Publicar** en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica) el anuncio de dicha aprobación, estableciéndose un plazo de 30 días a los efectos de la formulación de reclamaciones o alegaciones por los interesados.

**Tercero.-** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas por el Pleno de la corporación, incorporándose, en su caso, al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones a los efectos de su aprobación definitiva. En caso de desestimarse las alegaciones, reclamaciones o sugerencias planteadas, se procederá a su aprobación definitiva en los mismos términos en que fue sometida a información pública.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**Cuarto.- Publicar** el Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, junto con el texto íntegro de la misma, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Audio: 08.mp3**

**Video:** <http://videople.es/5467>

## **9.- SERVICIOS SOCIALES Expte 1847/2023/GEN, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.**

**ASUNTO: Aprobación del Reglamento regulador de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.**

Visto los antecedentes obrantes del expediente **SIGA 1847/2023/GEN** que cuenta con los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.-** En fecha 14 de marzo de 2023 se dictó providencia de incoación por parte de la Alcaldía y que se transcribe textualmente:

#### **"PROVIDENCIA 132-2023-PRO**

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, tiene como objetivo blindar los servicios sociales, y declararlos servicios públicos esenciales y de interés general, en virtud de lo que dispone el artículo 128.2 de la Constitución Española, para construir el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales en su artículo 39 regula la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

En sesión plenaria celebrada el 26 de julio de 2021, se aprobó la creación de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, como

órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas

de competencia local.

A fin de cumplir lo que preceptúa a legislación autonómica en materia de servicios sociales, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Reglamento de creación y funcionamiento de las comisiones será aprobado por el pleno de la corporación local.

En base a lo anteriormente descrito **se dispone:**

Requerir al personal técnico del área de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para que se inicie el procedimiento de creación de un Reglamento regulador Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Y para que conste a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma digital.

Fdo. Roberto Pascual Raga Gadea"

**Segundo.-** En fecha 3 de abril de 2023 se emitió Informe técnico sobre la Consulta pública referente al Reglamento y que se transcribe textualmente:

**"INFORME SOBRE CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.**

En cumplimiento del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sometió a consulta pública la tramitación mencionada en este informe a efectos de que en cumplimiento de la norma citada se recabará opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma.

Tengo a bien informar que dicha Consulta pública ha permanecido publicada en la Web municipal desde el 14 de marzo de 2023 hasta la fecha, no habiendo recibido consulta alguna a través de la misma Web Municipal.

En Riba-roja de Túria, a fecha de la firma electrónica.

Fdo. Francisco Federico Garzón Nacher"

**Tercero.-** En fecha 14 de octubre de 2021 se emitió Informe jurídico por parte de la Vicesecretaria General respecto al régimen jurídico del referido Reglamento y que se transcribe textualmente:

**"Documento: Informe jurídico.**

**Autor: Vicesecretaría- RRHH.**

**Asunto: Aprobación Reglamento Comisión Técnica Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas (expediente SIGA 1847/2023)**

## **INFORME**

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 3.3.d.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como en la Resolución de la alcaldía del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria número 535/2021, de fecha 26 de febrero, en la que, en consonancia con lo establecido en los artículo 3.3.d.1 y 15 del citado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, se delegan una serie de funciones de Secretaría en esta Vicesecretaría a mi cargo, el funcionario que suscribe emite el presente informe sobre el asunto de referencia:

### **Antecedentes**

**I.-** En el curso de la tramitación del Reglamento regulador de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas (expediente SIGA 1847/2023), se solicita informe jurídico en relación con su aprobación. A la petición se adjunta el proyecto de dicho Reglamento.

**II.-** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Artículo 50 de la Constitución.

— Los artículos 4, 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, así como su normativa de desarrollo.

— Artículo 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

— Artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificados en el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre.

— Artículos 15 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

— Disposición Segunda del Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell por el que se regula la calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

**III.-** El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias,

puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los Ayuntamientos **la potestad reglamentaria y de autoorganización** (artículo 4.1.a, de la LRBRL).

En este sentido, cabe destacar que el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en concordancia con el 33.3k) de la Ley del Régimen Local Valenciano, identifica como competencias propias de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana tanto la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales, como la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.

En particular, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, configura el marco jurídico de actuación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales estableciendo su estructura funcional (atención primaria y básica) y territorial.

En ese marco, el artículo 27 señala que **las competencias en esta materia corresponderán a la Generalitat y a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana**, efectuando la distribución de competencias entre ambos en los artículos subsiguientes.

Por su parte, el artículo 11 del Decreto 38/2020 del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria, establece la figura del contrato-programa como instrumento regulador de las relaciones jurídicas y financieras de colaboración interadministrativas para la ejecución de las prestaciones en materia de servicios sociales.

De este modo los ayuntamientos pueden, por tanto, hacer uso de su potestad reglamentaria para regular esta materia, máxime si se tiene en cuenta la delegación realizada en este municipio por la Conselleria de Políticas Inclusivas a través del contrato-programa actualmente vigente, en cuyo marco de actuación se incluye la prestación de este servicio.

A mayor abundamiento, el artículo 38 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales establece que "de conformidad con lo establecido en el artículo 51.4 de la Ley de servicios sociales inclusivos, y a fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, **se podrán crear comisiones de coordinación técnica de carácter zonal**", añadiendo el apartado 2º que "**serán preceptivas, como mínimo, la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas** y la comisión de intervención social.

Esta Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, según el artículo 39 del Decreto 38/2020, se constituye "como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local" y vendrá determinada "por la propia entidad o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.
- b) Secretaría: desempeñada por el personal de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Asimismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento"

En su virtud, la aprobación de este Reglamento municipal resulta un instrumento adecuado por cuanto su objeto consiste en regular el funcionamiento de la citada Comisión, que es un órgano colegiado cuya creación se prevé dentro del ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales para la zona básica de Riba-roja de Túria, con la finalidad valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local (artículo 2 del Reglamento).

Resulta necesario, en definitiva, establecer unas normas objetivas que regulen la composición y funcionamiento de este órgano colegiado, y a tal efecto la aprobación de un reglamento regulador resulta una herramienta idónea.

Este reglamento se configura, pues, como una disposición administrativa de rango inferior a la ley que regulará el funcionamiento de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas en la zona básica de Riba-roja de Túria con el objeto antes expuesto.

El Reglamento tendrá como exclusivo ámbito de aplicación el término municipal de Riba-roja de Túria, sin que, en atención a su rango reglamentario, pueda contradecir o vulnerar lo dispuesto en las normas con rango de ley.

**IV.** En otro orden de cosas, conforme a lo estipulado por el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda.

Por tanto, durante todo el proceso de aprobación de este Reglamento habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

V. La aprobación del reglamento deberá ajustarse al siguiente procedimiento, establecido por el artículo 49 de la LRBRL para la tramitación y aprobación de las ordenanzas y reglamentos locales:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

A tal efecto, el Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

*[El plazo de la consulta pública previa, por analogía con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, no será inferior a diez días ni superior a quince].*

(No obstante, debe subrayarse que el apartado 4º del artículo 133 de la Ley 39/2015 precisa que "**podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas** previstos en este artículo **en el caso de normas** presupuestarias u **organizativas**" de la Administración local.

Así pues, de la literalidad de la norma se deduce que dicha publicidad queda limitada en casos como este, referidos a reglamentos que afectan al área de autoorganización de las administraciones públicas, el cual, por tanto, está comprendido en la excepción prevista en el art. 133.4 de la LPACAP, lo que implicaría en principio su exclusión de la obligación de consulta pública fijada en el artículo 133, que no resulta aplicable en este supuesto, pudiéndose seguir directamente el procedimiento de tramitación previsto por el artículo 49 de la LRBRL.

De todas formas, en este caso se ha evacuado igualmente el mencionado trámite de consulta previa, lo cual no supone ningún efecto negativo, antes al contrario, ya que se ha reforzado el procedimiento mínimo exigible).

B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración del Reglamento.

C. Elaborado y recibido el proyecto de Reglamento, corresponderá la **aprobación inicial del mismo por el Pleno** (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, **y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días**, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica).

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto del reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. **La aprobación definitiva corresponde al Pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

**E.** En el supuesto de que **no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional**, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**F.** El Acuerdo de aprobación definitiva [*expresa o tácita*] del reglamento, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**G.** El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

**VI.-** Por último, cabe señalar que, examinado el contenido del proyecto de reglamento cuya aprobación se propone, se considera conforme a los parámetros legales fijados por la LRBRL, sin que sea contradictoria con las disposiciones legales que regulan esta materia. Asimismo, consta en el expediente un informe técnico suscrito en fecha 11 de agosto, con resultado favorable a su aprobación en los términos en que se propone.

En cuanto a la tramitación realizada hasta el momento, se ha dado cumplimiento, como se ha dicho anteriormente, al trámite de la consulta pública contemplado por el artículo 133 de la ley 39/2015, según el informe suscrito por el Técnico responsable del Área de Organización de Sistemas, Informaciones y Comunicaciones que se ha incorporado al expediente, en el cual se hace constar su publicación en la página web del ayuntamiento a tal efecto durante el periodo transcurrido entre el 14 de marzo y el 3 de abril de 2022, sin que durante el mismo se haya registrado ninguna alegación.

Así pues, una vez realizado el trámite anterior y recabados los informes oportunos, el proyecto de reglamento puede ser elevado a la aprobación del Pleno en los términos indicados en las letras C a G del apartado VI de este informe.

## **CONCLUSIÓN**

En consonancia con cuanto antecede **se informa favorablemente y se eleva al Pleno de la corporación propuesta de acuerdo en los siguientes términos:**

**Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de reglamento regulador de la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.**

**Segundo.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica) el anuncio de dicha aprobación, estableciéndose un plazo de 30 días a los efectos de la formulación de reclamaciones o alegaciones por los interesados.

**Tercero.-** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas por el Pleno de la corporación, incorporándose, en su caso, al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones a

los efectos de su aprobación definitiva. En caso de desestimarse las alegaciones, reclamaciones o sugerencias planteadas, se procederá a su **aprobación definitiva en los mismos términos en que fue sometida a información pública.**

En el supuesto de que **no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional**, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**Cuarto.-** Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, junto con el texto íntegro de la misma, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Es cuanto cabe informar en ejercicio de mis funciones.

El Vicesecretario,

José Luis Serrano Borraz"

**Cuarto.-** En fecha 19 de abril de 2023 se emitió Informe Técnico favorable sobre el Reglamento Provisional Regulador de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y que se transcribe textualmente:

**"INFORME TÉCNICO FAVORABLE SOBRE EL REGLAMENTO PROVISIONAL REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.**

Vista la Providencia de Alcaldía núm. 132-2023-PRO instando al personal técnico del área de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para que se inicie el procedimiento de creación de un Reglamento regulador de la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

Visto que se abrió un periodo de consulta pública de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la Web municipal, que fue el día 14 de marzo de 2023.

Visto el Informe técnico sobre la consulta pública del referido Reglamento emitido al efecto en fecha 3 de abril de 2023, y en el que se señala que *"dicha Consulta pública ha permanecido publicada en la Web municipal desde el 14 de marzo de 2023 hasta la fecha, no habiendo recibido consulta alguna a través de la misma Web Municipal"*.

Visto el Reglamento provisional regulador de la de la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

Visto el Informe jurídico favorable sobre Aprobación inicial del Reglamento regulador de la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, emitido en fecha 19 de abril de 2023.

La técnica que suscribe el presente documento INFORMA de conformidad con lo establecido en el referido Reglamento y en base a lo que antecede,

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

**Primero.- Aprobar** inicialmente el proyecto de reglamento regulador de la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

**Segundo.- Publicar** en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica) el anuncio de dicha aprobación, estableciéndose un plazo de 30 días a los efectos de la formulación de reclamaciones o alegaciones por los interesados.

**Tercero.-** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas por el Pleno de la corporación, incorporándose, en su caso, al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones a los efectos de su aprobación definitiva. En caso de desestimarse las alegaciones, reclamaciones o sugerencias planteadas, se procederá a su aprobación definitiva en los mismos términos en que fue sometida a información pública.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**Cuarto.- Publicar** el Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, junto con el texto íntegro de la misma, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que conste a los efectos oportunos.

Riba-roja de Túria, a la fecha de la firma digital

Fdo. Mila Piá Tarazona

En base a lo que antecede,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 14 votos a favor (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 7 abstenciones (4 PP, 2 CS y 1 VOX), acordó:

**Primero.- Aprobar** inicialmente el proyecto de reglamento regulador de la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, que se transcribe a continuación:

## **"REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de este reglamento es regular el funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, la cual es de carácter preceptivo según se recoge en el art. 3.12 del Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, que modifica el art. 39 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

#### **Artículo 2.- Naturaleza y Régimen Jurídico.**

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas tendrá la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado con el fin de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

Esta comisión se regula jurídicamente mediante las siguientes normativas:

- Artículo 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificados en el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre.
- Artículos 15 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Disposición Segunda del Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell por el que se regula la calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

### **Artículo 3.- Funciones.**

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas tendrá entre sus funciones:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Tener conocimiento de aquellas prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.
- c) Proponer la aprobación o denegación, en este último caso de manera motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional.
- d) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la resolución correspondiente.
- e) Requerir al técnico instructor del expediente ampliación del informa propuesta, si es el caso.
- f) Asesorar el equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas y las incidencias que se elevan a la Comisión.
- g) Otras funciones que expresamente le atribuyan por normativa.

## **CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN.**

### **Artículo 4.- Miembros que lo componen.**

La composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas estará determinada por la propia entidad local integrante de la zona básica de servicios sociales, si bien como mínimo, esta comisión deberá contar con la siguiente distribución:

- Presidencia: la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación de los equipos de profesionales de la zona o zonas básicas.
- Secretaría: ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo.
- Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica, que hagan prescripciones técnicas.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitados a participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, otros profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

### **CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO.**

#### **Artículo 5.- Del Pleno.**

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se constituirá en sesión plenaria, a convocatoria de la Presidencia.

El pleno de la Comisión se reunirá como mínimo, quincenalmente y con carácter ordinario, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o a petición de un tercio de sus miembros.

Las sesiones ordinarias de la Comisión serán convocadas con una antelación mínima de 5 días naturales y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del Orden del día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.

La convocatoria se notificará mediante correo electrónico.

Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en la sala polivalente del Centro La Botaia de Riba-roja del Túria, salvo que la Comisión acuerde otra ubicación o exista alguna causa que lo impida.

La Comisión se considera válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, siempre que no sea inferior a tres.

En ambos casos es imprescindible la presencia de la Presidencia y de quien ostente la Secretaría.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple si bien se procurará el mayor consenso posible.

#### **Artículo 10.- Comisiones de Trabajo.**

Podrán constituirse tantas comisiones de trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para el ámbito de los Servicios Sociales, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de personal técnico como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

#### **PRIMERA.**

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", y continuará su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde la modificación o derogación ajustándose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Segundo.- Publicar** en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica) el anuncio de dicha aprobación, estableciéndose un plazo de 30 días a los efectos de la formulación de reclamaciones o alegaciones por los interesados.

**Tercero.-** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas por el Pleno de la corporación, incorporándose, en su caso, al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones a los efectos de su aprobación definitiva. En caso de desestimarse las alegaciones, reclamaciones o sugerencias planteadas, se procederá a su aprobación definitiva en los mismos términos en que fue sometida a información pública.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**Cuarto.- Publicar** el Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, junto con el texto íntegro de la misma, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Audio: 09.mp3**

**Video: <http://videople.es/5468>**

## **10.- SERVICIOS SOCIALES Expte 6613/2022/GEN, APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO ZONAL DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPAL**

**Asunto: Aprobación del Plan Estratégico Zonal de Servicios Sociales Municipal**

Visto los antecedentes obrantes del expediente **SIGA 6613/2022/GEN** que cuenta con los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

Visto el Título III de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos, y en el Decreto 34/2021, de 26 de febrero, de regulación del mapa de servicios sociales, ambos de la Comunitat Valenciana, la planificación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales se desarrollará a través de planes estratégicos de ámbito autonómico y zonal.

Visto que el plan estratégico de Servicios Sociales se convierte en instrumentos de referencia dinámico que fija las líneas estratégicas, los objetivos y las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, según se recoge en el art. 44 de la citada Ley.

Vistas las principales directrices normativas que contextualizan los planes estratégicos de carácter zonal, en todos sus aspectos, y que son:

- Ley 3/2019, especialmente en sus artículos: 44 -contenido mínimo-; 45 -alcance-; 46 -vigencia- y 47 -planes estratégicos de carácter zonal.
- Decreto 34/2021, en su Disposición transitoria quinta, en cuanto a la competencia y participación para su elaboración.
- Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
- Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, que, en su artículo 42, atribuye a la Dirección General del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales funciones de dirección entre las que se encuentran el impulso y, en su caso, la elaboración de estudios, propuestas y planes de actuación estratégicos y de calidad en materia de servicios sociales.
- Manual de Organización Funcional y Funcionamiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria (MOF, 2021), que tiene por objeto integrar, de manera ordenada y sistemática en un solo documento, la información básica relativa a los antecedentes, el marco jurídico administrativo actual, las atribuciones, la estructura orgánica y las funciones de las entidades locales en relación con el nuevo Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, contribuyendo a la orientación del personal, facilitando su trabajo y, al mismo tiempo, proporcionando un esquema funcional a fin de realizar posibles reestructuraciones.

Vista la Consulta Pública relativa a la elaboración del Plan Estratégico Zonal de Servicios Sociales del municipio, publicada el día 25 de octubre de 2022.

Visto el Informe técnico referente a la consulta pública en el que se hace constar que no ha habido ninguna consulta al mismo a través de la web municipal, emitido en fecha 10 de noviembre de 2022.

Visto el Plan Estratégico Zonal de Servicios Sociales de Riba-roja de Túria de fecha 21 de marzo de 2023

Visto el informe jurídico favorable emitido por el Vicesecretario del Ayuntamiento en fecha 31 de marzo de 2023.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**PRIMERO.-** Legislación aplicable:

- Ley 3/2019, especialmente en sus artículos: 44 -contenido mínimo-; 45 -alcance-; 46 -vigencia- y 47 -planes estratégicos de carácter zonal.
- Decreto 34/2021, en su Disposición transitoria quinta, en cuanto a la competencia y participación para su elaboración.
- Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
- Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, que, en su artículo 42, atribuye a la Dirección General del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios

Sociales funciones de dirección entre las que se encuentran el impulso y, en su caso, la elaboración de estudios, propuestas y planes de actuación estratégicos y de calidad en materia de servicios sociales.

- Manual de Organización Funcional y Funcionamiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria (MOF, 2021), que tiene por objeto integrar, de manera ordenada y sistemática en un solo documento, la información básica relativa a los antecedentes, el marco jurídico administrativo actual, las atribuciones, la estructura orgánica y las funciones de las entidades locales en relación con el nuevo Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, contribuyendo a la orientación del personal, facilitando su trabajo y, al mismo tiempo, proporcionando un esquema funcional a fin de realizar posibles reestructuraciones.

**SEGUNDO.-** Obra en el expediente **SIGA 6613/2022/GEN**, los siguientes documentos e informes:

- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos.
- Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
- Manual de Organización Funcional y Funcionamiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria (MOF, 2021).
- Informe técnico referente a la consulta pública en el que se hace constar que no ha habido ninguna consulta al mismo a través de la web municipal, emitido en fecha 10 de noviembre de 2022.
- Plan Estratégico Zonal de Servicios Sociales de Riba-roja de Túria de fecha 21 de marzo de 2023.
- Informe jurídico favorable emitido por el Vicesecretario del Ayuntamiento en fecha 31 de marzo de 2023.

En base a lo que antecede,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 14 votos a favor (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), 1 en contra de VOX y 6 abstenciones (4 PP y 2 CS), acordó:

**PRIMERO.- Aprobar** el Plan Estratégico Zonal de Servicios Sociales de Riba-roja de Túria.

**SEGUNDO.- Dar traslado** del mismo a la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana.

**TERCERO.- Publicar** en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica) el anuncio de la aprobación del Plan Estratégico Zonal de Servicios Sociales municipal, estableciéndose un plazo de 30 días a los efectos de la formulación de reclamaciones o alegaciones por las personas interesadas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas por el Pleno de la corporación, incorporándose, en su caso, al texto del Plan Estratégico Zonal de Servicios Sociales Municipal las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones a los efectos de su aprobación definitiva. En caso de desestimarse las alegaciones,

reclamaciones o sugerencias planteadas, se procederá a su **aprobación definitiva en los mismos términos en que fue sometida a información pública.**

En el supuesto de que **no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional**, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**CUARTO.- Publicar** el Acuerdo de aprobación definitiva de la Reglamenteo, junto con el texto íntegro del mismo, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**QUINTO.- Publicar** el Plan Estratégico Zonal de Servicios Sociales municipal en la página web del Ayuntamiento.

**Audio: 10.mp3**

**Video:** <http://videople.es/5469>

#### **11.- CALIDAD AMBIENTAL Expte 2129/2023/GEN, APROBACIÓN Y ADHESIÓN CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE USO COMÚN DEL PROYECTO GUARDIAN**

**ASUNTO: Aprobación y adhesión convenio entre el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y el Ayuntamiento de Paterna para el mantenimiento de las instalaciones de uso común del proyecto Guardian.**

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 172 del ROF, así como en la Resolución de la alcaldía del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria número 535/2021, de fecha 26 de febrero, en la que, en consonancia con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se delegan una serie de funciones de Secretaría en esta Vicesecretaría a mi cargo, el funcionario que suscribe emite el presente informe sobre el asunto de referencia:

#### **Antecedentes**

**Primero.-** El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en conjunto con una serie de entidades públicas y privadas ha ejecutado, dentro del marco de ayudas denominadas como "Acciones Innovadoras Urbanas", gestionada por la Entidad Supervisora Region Hauts-de-France (UIA), el proyecto GUARDIAN (Green Urban Actions for Resilient Fire Defence of the Interface Area), que consiste, en concreto, en el desarrollo de una serie de soluciones innovadoras en el enclave denominado "La Vallesa" mediante un sistema de trabajo conjunto entre las siguientes entidades asociadas al efecto:

- Ayuntamiento de Riba-roja de Túria
- Ayuntamiento de Paterna
- Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A,

- Medi XXI Gabinet de Solucions Ambientals, S.L
- CETAQUA, Centro Tecnológico del Agua
- Universitat Politècnica de València
- Universitat de València (UVEG)

**Segundo.-** En el marco de este proyecto, se han llevado a cabo, entre otras infraestructuras, un conjunto de soluciones hidráulicas para la defensa contra incendios en el entorno del interfaz urbano-forestal tanto de Riba-roja de Túria y Paterna. Concretamente, tanto el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria como el de Paterna han asumido entre sus compromisos dentro del proyecto la obligación de mantener las infraestructuras hidráulicas de nueva creación con motivo del proyecto Guardian.

En este sentido cabe tener en cuenta que algunas de esas infraestructuras de defensa contra incendios son para uso exclusivo de Paterna o Riba-roja, mientras que otras son de uso compartido (instalaciones generales de producción y distribución de agua regenerada a partir de la Estación Depuradora de Aguas Camp de Túria II).

Tales obras e instalaciones han sido recibidas por esta Administración junto con el Ayuntamiento de Paterna, habiéndose suscrito recepción conjunta de las instalaciones que resultan de uso compartido.

De acuerdo con esta circunstancia y a la vista del informe emitido al respecto por el Ingeniero Municipal en fecha 31.10.2022, el Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2022, acordó, *"iniciar los trámites para la aprobación del oportuno Convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Paterna y el ayuntamiento de Riba-roja de Tùria, en el que se deberán establecer las condiciones de colaboración para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de uso común del proyecto Guardian.*

**Tercero.-** En cumplimiento de dicho acuerdo, el mencionado Técnico Municipal ha elevado en fecha 30 de enero de 2023, una memoria proponiendo la suscripción del citado convenio. En ella, tras enumerar los antecedentes que se acaban de exponer, indica lo siguiente a los efectos de justificar la formalización del mismo:

"(.....)

- Las instalaciones que son de titularidad exclusiva de este Ayuntamiento son las siguientes:

- TRABAJOS DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA RED DE TORRES DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES (SIDEINFO) INSTALADAS EN EL PROYECTO GUARDIAN (Pous y Masía de Traver).
- TRABAJOS DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN ALTA DE AGUA REGENERADA. PROYECTO GUARDIAN (Red de distribución en alta del ayuntamiento de Riba-roja)

- Las instalaciones que son de uso compartido entre sendos Ayuntamientos se listan a continuación:

- TRABAJOS DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA ESTACIÓN REGENERADORA DE AGUA (E.R.A). PROYECTO GUARDIAN.
- TRABAJOS DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL BOMBEO DESDE ALPHA INSTALADO EN EL PROYECTO GUARDIAN.
- TRABAJOS DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA INSTALACIÓN DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL LAGO DE LA VALLESA. PROYECTO GUARDIAN
- TRABAJOS DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN ALTA DE AGUA REGENERADA. PROYECTO GUARDIAN. Red de distribución en alta común a ambos ayuntamientos

El coste de mantenimiento de las instalaciones comunes ha sido valorado por el técnico que suscribe, ascendiendo al siguiente importe:

GASTOS COMUNES AL 50%	
CONCEPTO	COSTE
Personal común	1.614,06 €
Mantenimiento y conservación	8.579,13 €
Analíticas	3.772,50 €
Telemando	1.120,52 €
Personal ERA	17.970,42 €
Energía eléctrica	22.896,00 €
Conservación y mantenimiento	6.775,00 €
Consumibles y reactivos	4.267,27 €
Analíticas	3.987,50 €
TOTAL	70.982,40 €

GASTOS COMUNES SEGÚN PROPORCIÓN DE TORRES	
CONCEPTO	COSTE
Combustible	10.459,55 €
TOTAL	10.459,55 €

TOTAL SEGÚN REPARTO	81.441,96 €
---------------------	-------------

Por acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria de fecha 14.11.2022 y habida cuenta de los informes emitidos por el Ingeniero Municipal D. Vicente Adobes Golfe, se acordó:

*"PRIMERO.- La incorporación al inventario municipal de las instalaciones de nueva recepción referidas en este informe. Las referidas obras fueron ejecutadas con financiación Europea dentro del proyecto Guardian y ascienden al siguiente coste:*

*Instalaciones SIDEINFO en Urbanización Pous y Masía de Traver: 494.114,90 €*

Instalaciones comunes (Estación Regeneradora de Agua, depósito Alpha y redes de distribución): 1.741.413,60 €

SEGUNDO.- La aprobación del estudio de costes anexo así como el reparto de costes entre el Ayuntamiento de Paterna y el ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

El coste, de acuerdo con el informe del Ingeniero asciende a:

Coste operación y mantenimiento infraestructura Riba-roja de Túria	66.458,03 €
Costes totales operación y mantenimiento infraestructura común y ERA	81.441,96 €

Siendo, por tanto, el coste a asumir por Riba-roja de Túria:

Coste operación y mantenimiento infraestructura Riba-roja de Túria	66.458,03 €
Costes totales operación y mantenimiento infraestructura común y ERA	81.441,96 €

(.....)

QUINTO.- Iniciar los trámites para la aprobación del oportuno convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Paterna y el ayuntamiento de Riba-roja de Túria, por el que se deberán establecer las condiciones de colaboración para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de uso común del proyecto Guardian."

**Cuarto.-** Figura en el expediente el oportuno informe jurídico de fecha 07.02.2023 así como el informe del área de Intervención de fecha 06.04.2023 y en virtud de los cuales se indica:

#### Necesidad y oportunidad del convenio

De acuerdo con lo indicado en los Antecedentes de este Documento, con la recepción de las instalaciones creadas en el seno del Proyecto Guardian, resulta necesario establecer un sistema de mantenimiento y operación de las nuevas infraestructuras y al objeto de garantizar su correcto funcionamiento así como de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos tanto con la Entidad Europea gestora de la subvención (Región de Hauts-de-France, en representación de la UIA) así como con el resto de socios del proyecto (Convenio de Colaboración suscrito entre las partes).

En este sentido, y habida cuenta de que el proyecto se ha desarrollado en régimen de colaboración entre el Ayuntamiento de Paterna y el de Riba-roja de Túria, por la colindancia de los términos municipales y la configuración de las instalaciones, una parte de éstas son de uso exclusivo de cada uno de los municipios, pero existe otra parte de uso común que se ubica y discurre en su práctica totalidad por el término municipal de Riba-roja de Túria, y una pequeña parte en Paterna. Esto se produce a su vez dado que el suministro de agua al sistema se produce a partir de agua regenerada de una única estación depuradora que se emplaza en Riba-roja de Túria.

El buen mantenimiento de las instalaciones comunes resulta vital para el correcto funcionamiento del conjunto, y por ello, dentro del marco de coordinación y colaboración que existe entre ambos municipios, patente durante el desarrollo de la totalidad del proyecto, es necesario acordar el reparto de las tareas de mantenimiento en la forma que resulte operativamente más eficiente, y el de su coste económico de forma proporcional al uso que cada municipio haga de las infraestructuras conectadas a las mismas.

#### Impacto económico del convenio

De acuerdo con lo indicado en los puntos anteriores, el coste de mantenimiento de las instalaciones comunes ha sido valorado por el técnico que suscribe, ascendiendo al siguiente importe:

<b>GASTOS COMUNES AL 50%</b>	
CONCEPTO	COSTE
Personal común	1.614,06 €
Mantenimiento y conservación	8.579,13 €
Analíticas	3.772,50 €
Telemando	1.120,52 €
Personal ERA	17.970,42 €
Energía eléctrica	22.896,00 €
Conservación y mantenimiento	6.775,00 €
Consumibles y reactivos	4.267,27 €
Analíticas	3.987,50 €
<b>TOTAL</b>	<b>70.982,40 €</b>

<b>GASTOS COMUNES SEGÚN PROP TORRES</b>	
CONCEPTO	COSTE
Combustible	10.459,55 €
<b>TOTAL</b>	<b>10.459,55 €</b>

<b>TOTAL SEGÚN REPARTO</b>	<b>81.441,96 €</b>
----------------------------	--------------------

Este importe se sustancia en la valoración económica emitida por el Ingeniero Municipal D. Vicente Adobes Golfe, suscrita en fecha 27.10.2022.

Dado que la mayor parte de las instalaciones comunes del proyecto se encuentran en el término de Riba-roja de Túria, se plantea sea este Ayuntamiento el encargado de la efectiva realización del mantenimiento de las instalaciones de uso común. Este mantenimiento se producirá por medio de la empresa concesionaria del contrato de concesión de la explotación del servicio municipal de agua potable y alcantarillado del municipio de Riba-roja de Túria y en virtud de lo establecido en el artículo 3 "instalaciones del servicio" del Pliego de Condiciones económico administrativas la operación y mantenimiento de las instalaciones del Proyecto Guardian y de acuerdo con el estudio de costes aprobado por el Acuerdo Pleno de fecha 14.11.2022.

El reparto de los costes comunes (costes de mantenimiento de las instalaciones de uso común), se realizará según el siguiente criterio:

- Costes comunes fijos, entendiéndose como tales los derivados de los costes de personal, mantenimiento ejecutado por proveedores especializados y contratadas externas, inspecciones reglamentarias, consumibles (excepto combustible del bombeo Alpha), analíticas, energía eléctrica de la ERA, recambios y pequeño material, mejoras e imprevistos:

Reparto al 50% entre ambos municipios.

- Costes comunes variables, entendiéndose como tales los derivados del consumo de combustible del bombeo del depósito Alpha, se reparten en función del nº de cañones de cada municipio que se abastecen desde las instalaciones de uso común (cabe recalcar en este apartado de Riba-roja tiene 14 cañones que se abastecen de suministro alternativo a la ERA):

Paterna, 20 cañones  76,92%

Riba-roja de Túria, 6 cañones  23,07%

No obstante, los costes variables podrán ser objeto de revisión, si los consumos de agua efectivamente realizados por cada municipio, difieren en más de un 10% de tales porcentajes.

A efectos presupuestarios, los costes anuales de mantenimiento de las instalaciones comunes, en virtud de las valoraciones realizadas e informadas en sus respectivos expedientes, y distribuidos y repartidos atendiendo a los criterios expuestos, se sustancian en las cuantías estimadas que se indican en la tabla siguiente:

GASTOS COMUNES AL 50%		PATERNA	RIBA-ROJA
CONCEPTO	COSTE	50%	50%
Personal común	1.614,06 €	807,03 €	807,03 €
Mantenimiento y conservación	8.579,13 €	4.289,57 €	4.289,57 €
Analíticas	3.772,50 €	1.886,25 €	1.886,25 €
Telemando	1.120,52 €	560,26 €	560,26 €
Personal ERA	17.970,42 €	8.985,21 €	8.985,21 €
Energía eléctrica	22.896,00 €	11.448,00 €	11.448,00 €
Conservación y mantenimiento	6.775,00 €	3.387,50 €	3.387,50 €
Consumibles y reactivos	4.267,27 €	2.133,64 €	2.133,64 €
Analíticas	3.987,50 €	1.993,75 €	1.993,75 €
TOTAL	70.982,40 €	35.491,20 €	35.491,20 €

GASTOS COMUNES SEGÚN PROP TORRES		PATERNA	RIBA-ROJA
CONCEPTO	COSTE	76,92%	23,08%
Combustible	10.459,55 €	8.045,81 €	2.413,74 €
TOTAL	10.459,55 €	8.045,81 €	2.413,74 €

TOTAL SEGÚN REPARTO	81.441,96 €	43.537,01 €	37.904,94 €
TOTAL SEGÚN REPARTO (iva incluido)	98.544,77 €	52.679,78 €	45.864,98 €

Estos costes podrán ser objeto de revisión, cuando las variaciones de precios afecten al equilibrio presupuestario del modelo contractual bajo el cual se presten los servicios de mantenimiento de las instalaciones de uso común.

#### Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

El mantenimiento de las instalaciones definidas en el objeto del Convenio tendrá un impacto económico sobre el servicio municipal de agua potable y alcantarillado del municipio de Riba-roja de Túria.

En este sentido, y de acuerdo con lo indicado en el punto cuarto del Acuerdo Pleno de fecha 14.11.2022, se solicitó de la empresa concesionaria el oportuno estudio de modificación de tarifas y al objeto de mantener el equilibrio económico financiero de la concesión, procediendo no obstante a la aprobación de una contrapartida que supla el incremento de costes al efecto y hasta la aprobación y puesta en práctica de la citada revisión de tarifas o fórmula que sustituya tal revisión. La referida contrapartida fue aprobada por valor de 104.362,98 €, a liquidar en el primer cuatrimestre del año y respecto de los servicios prestados en el ejercicio anterior (se adjunta el oportuno documento emitido por la Intervención municipal con la retención de crédito).

Así pues, con la liquidación anual del servicio (en el primer cuatrimestre del año) se procederá a reconocer como una de las obligaciones de esta Administración el coste de este mantenimiento y operación para las instalaciones de uso exclusivo de Riba-roja de Túria así como de las restantes de uso común (Paterna y Riba-roja).

Con la oportuna validación del efectivo servicio de mantenimiento de las instalaciones, se requerirá al Ayuntamiento de Paterna para el abono a este municipio de los costes comunes que le corresponden es decir, 43.537,01 € (más el posible impuesto que en su caso resultara de aplicación).

#### Análisis del carácter no contractual y no subvencional de la actividad

Se establece la presente propuesta de Convenio al efecto de establecer el reparto de costes del mantenimiento y operación de las instalaciones comunes del proyecto Guardian entre los Ayuntamientos de Riba-roja de Túria y Paterna.

En este sentido, los servicios prestados se producen y en virtud del contrato de concesión de la explotación del servicio municipal de agua potable y alcantarillado del municipio de Riba-roja de Túria, de fecha 31.03.1995 (declarado prorrogado por Acuerdo Pleno de este Ayuntamiento de fecha 07.02.2022) con la mercantil Hidraqua Gestión de Servicios de Levante, s.a.

El servicio de mantenimiento y operación de las infraestructuras le ha sido encomendado a Hidraqua Gestión de Servicios de Levante, s.a. en virtud del acuerdo plenario de fecha 14.11.2022 y a raíz de lo

establecido en el artículo 3 "instalaciones del servicio" del Pliego de Condiciones económico administrativas del referido contrato.

#### Cumplimiento de la Ley 40/2015

Analizado el objeto del Convenio propuesto, considera el técnico que suscribe, y de acuerdo con sus competencias, el mismo se ajusta a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público por respetar el objeto del mismo los principios establecidos en el artículo tercero de la misma".

#### Necesidad y conveniencia del convenio.

A modo de resumen, en la antedicha memoria se propone la suscripción de un convenio de colaboración entre este ayuntamiento y el de Paterna a los efectos de la gestión y mantenimiento de las infraestructuras comunes resultantes de la ejecución del Proyecto Guardian que se enumeran en la misma, al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la finalidad, obligaciones y alcance que se recogen en la referida memoria justificativa elaborada por el Ingeniero Municipal en fecha 25 de enero.

De la lectura de dicha memoria (apartado 3º) se entiende debidamente justificada la necesidad y conveniencia de la suscripción del convenio.

#### Impacto económico del Convenio.

En cuanto al impacto económico para la corporación, las cláusulas 3ª y 4ª del convenio propuesto detallan los costes que deberá asumir el ayuntamiento derivados de las obligaciones asumidas por la firma del convenio, estableciéndose a tal efecto un importe total a cargo del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria de 37.904,94 € por los conceptos enumerados en la cláusula 4ª (con la posible sujeción al iva complementario).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, los convenios que incluyan compromisos financieros (como ocurre en este caso) deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio y las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no pueden ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del propio convenio (48.6).

En cualquier caso, al implicar la suscripción del convenio un compromiso de gasto para el ayuntamiento en tales términos, debe someterse el expediente a fiscalización previa a la aprobación de la firma del mismo.

En este sentido, consta en el expediente la incorporación de Retención de Crédito para ejercicios futuros emitida en fecha 02/11/22 con cargo a la partida 1722 2279901 - Mantenimiento infraestructuras GUARDIAN -, por importe de 104.362,98 € (Retención de Créditos ejercicios posteriores. Año 1).

Asimismo, figura el informe de fiscalización previa limitada emitido por la intervención Municipal en fecha 03/11/22, con resultado favorable así como informe posterior de la Intervención municipal de fecha 06.04.2023.

Cabe subrayar, por otra parte, que de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá hacer pública la relación de los convenios suscritos que tengan repercusión económica o presupuestaria, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

#### Competencia para la aprobación del Convenio.

En función de la duración del mismo (4 años, prorrogables 4 años más, según la cláusula sexta del borrador), el órgano competente, es el Pleno.

Por todo ello El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 16 votos a favor (11 PSOE, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 5 abstenciones de (4 PP y 1 VOX), acordó:

Primero.- Aprobar la suscripción del convenio entre el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y el Ayuntamiento de Paterna para el mantenimiento de las instalaciones de uso común del proyecto Guardian cuyo borrador consta en el expediente

Segundo. Facultar a la alcaldía-presidencia para la formalización del convenio.

Tercero. Comunicar este acuerdo a las partes integrantes del convenio.

Cuarto. Publicar el convenio en el Portal de Transparencia municipal.

**Audio: 11.mp3**

**Video: <http://videople.es/5470>**

## **12.- 14/2023/PGRU, MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE RELATIVA A LA REVERSIÓN DEL ÁREA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE MANISES**

### **MOCIÓN PSOE - REVERSIÓN DEL ÁREA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE MANISES**

El artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Social Europea y la Constitución Española garantiza a todas las personas el derecho a la sanidad, pero hemos de hacer énfasis, de forma especial, en la necesidad de que los marcos de gran consenso jurídico han de actualizarse para blindar los recursos y derechos que se derivan de la sanidad pública. Cabe recordar que en la última década se han hecho varias modificaciones, como el del artículo 135 de la CE que han

dado legitimad a un descenso de los recursos en la sanidad y otros servicios públicos como la educación, en beneficio de un auge privatizador.

Por otra parte, debemos poner de relieve las principales líneas de acción del gobierno de la Generalitat Valenciana desde el año 2015, para la progresiva recuperación de la gestión pública de los diferentes servicios sanitarios. Remarcando así la premisa política de "Recuperación del sistema público sanitario", actuando a través de las concesiones administrativas y el estudio de las vías adecuadas que permitirán la reversión completa.

Es por ello que, desde el PSPV-PSOE de Riba-roja de Turia reivindicamos la recuperación de la gestión pública del Área de Manises, una apuesta para priorizar la calidad de atención a la ciudadanía, el control público y la transparencia de los servicios sanitarios y de los recursos públicos, frente a una gestión privada que tiene que rendir cuentas a grupos empresariales. Somos conscientes de que hay una intención formal de no renovar la concesión a la empresa que lleva la "concesión" del Hospital de Manises, es por ello que nos sumamos a la voluntad de la Generalitat Valenciana de revertir este Hospital a una gestión pública. La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública tiene un contrato de gestión con el Grupo Sanitas por un periodo de quince años, el hospital se inauguró el 7 de mayo de 2009, por lo que vence en 2024, desde la Conselleria de Sanidad se ha notificado el aviso de renovación y como ello, la recuperación del Departamento de Salud del Área de Manises, con lo que se procederá en menos de un año a la reversión del sistema público.

Por último, debemos destacar que durante la pandemia ya se ejecutó el acuerdo de Reconstrucción Sanitaria, Social y Económica para la pandemia de la COVID-19 aprobado en Las Cortes Valencianas, ya que especifica recuperar la gestión pública de servicios sanitarios (resonancias magnéticas, diálisis, entre otros) y departamentos bajo las condiciones de seguridad jurídica, viabilidad organizativa y de calidad del servicio, tanto para la ciudadanía, como para los trabajadores de las concesiones.

Por todo ello, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 14 votos a favor (11 PSOE, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT), 6 en contra (4 PP y 2 CS) y 1 abstención de VOX y previa aceptación por el proponente de la enmienda presentada por RIBA-ROJA POT, consistente en añadir un segundo punto en la parte resolutive, acordó:

PRIMERO.- Instar a la Generalitat Valencia, en concreto, a la Conselleria de Sanidad, en la línea de formalizar esa finalización de la concesión del Hospital de Manises y revertirlo al sistema público sanitario.

Obtener un apoyo mayoritario del Pleno Municipal en la consecución de estos objetivos.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España a que se derogue la Ley 15/97.

**Audio: 12.mp3**

**Video: <http://videople.es/5471>**

### **13.- 15/2023/PGRU, MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PSOE, COMPROMÍS RIBA-ROJA, L'ESQUERRA DE RIBA-ROJA Y PODEMOS RIBA-ROJA PUEDE RELATIVA AL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA LGTBIFOBIA**

Los partidos políticos PSOE, COMPROMÍS, PODEM RIBA-ROJA POT I L'ESQUERRA DE RIBA-ROJA presentan al Pleno de la corporación la siguiente moción:

#### **MOCIÓN DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA LGTBIfobia**

Días internacionales como el 17 de mayo son fundamentales para concienciar sobre el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI. Como institución no podemos permanecer impasibles ante tales violaciones de los derechos humanos.

El día 17 de mayo, se conmemora con el respaldo de numerosas organizaciones internacionales como el Día Internacional contra la homofobia, la transfobia y la bifobia, coincidiendo con la decisión tomada por la Organización Mundial de la Salud en 1990 de eliminar la homosexualidad del listado de trastornos mentales

En el último [informe sobre la Evolución de los Delitos de Odio](#) en España se revela un aumento muy llamativo en los ataques relacionados con la orientación sexual. Estos hechos son solo la punta del iceberg del odio a colectivos discriminados, que en los últimos años se está haciendo cada vez más grande. El número de agresiones relacionadas con delitos de odio lleva varios años creciendo en España.

Son demasiados los países en los que ser lesbiana, gay, bisexual, transgénero o intersexual (LGTBI) supone soportar a diario la discriminación. Esta discriminación puede basarse en la orientación sexual, en la identidad de género, su expresión o sus características sexuales

Ante estas violaciones de Derechos Humanos de las personas LGTBI en el mundo, no podemos permanecer impasibles, y así lo demanda una ciudadanía que exige una intervención clara, decidida y eficaz de sus instituciones frente a la persecución y penalización legislativa de las personas LGTBI y a los propios defensores de estos derechos humanos.

Es precisa la reivindicación, el apoyo psicológico, la educación, la sensibilización, la formación y el reconocimiento expreso de los derechos de las personas LGBTI para seguir trabajando socialmente ya que a día de hoy, aún queda mucho por hacer para lograr la igualdad real y social de la población LGTBI.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 20 votos a favor (11 PSOE, 4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 1 abstención de VOX, acordó:

-Impulsar el I Plan local LGBTI

-Que la Corporación municipal facilite tras su aprobación la correcta implementación de la ley Trans y LGTBI que protegerá el derecho a ser de todas las mujeres y ponga fin a la violencia contra parte de ellas por su identidad de género.

-Seguir ofreciendo cursos de formación de igualdad y diversidad sexual de a las personas que trabajan en la plantilla del ayuntamiento y a la ciudadanía con el objetivo de sensibilizar acerca de la situación de las personas LGBTI.

-Continuar impulsando recursos como Orienta para que las personas LGTBI reciban una atención especializada.

-Fomentar las charlas de prevención de la LGTBIfobia en los centros educativos del municipio.

-Dotar de bibliografía LGTBI en las bibliotecas municipales

-Crear un protocolo local de atención a las personas LGTBI para centros educativos

**Audio: 13.mp3**

**Video: <http://videople.es/5472>**

#### **PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

**14.- TESORERÍA Expte 727/2023/GEN, DACIÓN CUENTA DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA EJERCICIO ECONÓMICO 2023. EXPTE. 727/2023/GEN.**

**ASUNTO: Dación cuenta de la aprobación del Plan de Tesorería del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ejercicio económico 2023. EXPTE. 727/2023/GEN.**

Visto el expediente incoado por el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento relativo al Plan de Tesorería para el ejercicio económico 2023.

Y atendiendo a los siguientes hechos:

**Primero:** Por Providencia de Alcaldía de fecha 31 de Marzo de 2023 se requirió a esta Tesorería Municipal la elaboración del nuevo Plan de Tesorería para el ejercicio económico 2023, para su posterior aprobación.

**Segundo:** En fecha 13 de Abril de 2023, se emite por parte de la Tesorera Municipal informe-propuesta sobre la aprobación del requerido Plan de Tesorería, adjuntándose como Anexo el citado Plan.

**Tercero:** Por Resolución de Alcaldía nº 1605/2023, de 14 de Abril, se procede a la aprobación del Plan de Tesorería del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria para el ejercicio económico 2023, publicándose dicho Plan en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento a efectos de lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de lo expuesto,

Por el Pleno se procede a:

**PRIMERO: DAR CUENTA AL PLENO** de la Resolución de Alcaldía nº 1605/2023, de 14 de Abril, mediante la cual se aprueba el Plan de Tesorería del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para el ejercicio 2023, obrando el mismo en el Departamento Económico.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el acuerdo que se adopte al Departamento Económico a los efectos oportunos.

**Audio:** 14.mp3

**Video:** <http://videople.es/5473>

#### **15.- CONTRATACIÓN Expte 6632/2021/GEN, DACIÓN CUENTA I MEMORIA ANUAL PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**Asunto:** Dación cuenta I memoria anual Plan de Formación Continua para la Profesionalización de la Contratación Pública.

**Primero.-** El pasado 15 de febrero de 2022 la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de aprobación convenio de colaboración entre la Universidad a distancia de Madrid (UDIMA) y el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. con el objeto de desarrollar la Cátedra con denominación DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA PYMEL

**Segundo.-** La Cátedra con denominación DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA PYMEL constituye una forma de colaboración entre la UDIMA y el Ayuntamiento de Riba-Roja de Turia cuya finalidad genérica será la de realizar actividades de docencia, investigación, generación de conocimiento, difusión, creación de eventos, transferencia de know how en el ámbito de la contratación pública para pequeñas y medianas entidades locales.

Los objetivos que se pretenden alcanzar a lo largo del periodo de duración de la misma son:

- Desarrollar la cooperación mediante acciones tendentes a fomentar la actividad contractual con parámetros de sostenibilidad e innovación y apoyar las Estrategias provenientes de Europa para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, así como desarrollar una constante profesionalización de los recursos humanos
- Generar oportunidades de desarrollo profesional a los trabajadores del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y su sector público, compartiendo experiencias la UDIMA en materia de formación, profesionalización y especialización en materia de contratación pública.
- Establecer, desarrollar y mejorar criterios de trabajo, procesos y procedimientos para afrontar nuevos retos en el impulso administrativo de la compra pública.
- Generar investigación avanzada.
- Desarrollar políticas de formación práctica y de divulgación, dirigidas tanto a estudiantes como a personal de la UDIMA, como a los profesionales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y, en su caso, al conjunto de la sociedad.
- Aprovechar la prestación de los servicios municipales como campo y escenario de aprendizaje e investigación en esta materia.

**Tercero.-** Dentro del marco de la Cátedra, con la finalidad de conseguir una profesionalización de los agentes que intervienen en el expediente de contratación (unidades proponentes, departamento de contratación, responsable del contrato,...) se ha elaborado un programa formativo enfocado tanto a la mejora de la contratación pública del propio Ayuntamiento de Riba-roja de Turia como al conjunto de PYMEL a nivel comarcal.

Del citado Plan de Formación para la profesionalización de la contratación pública local incluido en la Cátedra "CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA PYMEL" se dio cuenta al Pleno el 6 de junio de 2022.

**Cuarto.-** Con dicho programa se pretende satisfacer la formación y el desarrollo profesional continuo necesarios, así como la necesidad de proporcionar herramientas y metodologías de apoyo de la práctica profesional en el ámbito de la contratación. Con ello, se pretende elaborar una política de profesionalización, a fin de aumentar el perfil, influencia, impacto y reputación de la contratación pública en la consecución de objetivos públicos, en este caso, locales.

**Quinto.-** Este plan se compone de cinco cursos superiores, equivalentes a 5 créditos ECTS(125 horas) cada uno de ellos, cuyo desarrollo se llevará a cabo entre los años 2022y 2023, realizando un total de tres cursos en el primero de los años de la duracióninicial de la cátedra y dos cursos en el segundo, para formar a un total máximo de250 personas comprendidas y ligadas al mundo local y al municipalismo. De este total de plazas, un porcentaje se reserva a municipios de la comarca delCampo de Turia y la provincia

de Valencia. Otro porcentaje destacado se reserva a entidades locales de otras partes de la geografía española, como aspecto pionero y propio ya de este Plan de Formación para la Profesionalización de la Contratación Pública Local.

Asimismo, se complementa este Plan de Formación para la Profesionalización de la Contratación Pública Local de una suerte de conferencias magistrales impartidas por profesionales de reconocido prestigio, que serán realizadas de forma regular y continuada en el tiempo, en abierto para la totalidad del público interesado, con un enfoque eminentemente práctico y vinculado al mundo local.

De esta forma, el plan se compone de dos acciones conjuntas y complementarias, por un lado una formación completa, en profundidad, segmentada y especializada, en formato e-learning, destinada a los profesionales tractores de la organización, y, por otro lado, un conjunto de 25 conferencias magistrales destinadas a la transferencia de conocimiento en abierto al conjunto de las organizaciones públicas y poderes adjudicadores, especialmente del ámbito local, así como al conjunto de la sociedad.

**Sexto.-** Ahora, trascurrido un año desde la formalización de la Cátedra se quiere dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de la memoria de resultados de las acciones formativas y transferencia del conocimiento que se han llevado a cabo y que se han ceñido escrupulosamente al programa.

A modo de resumen, dentro del Plan de Formación para la Profesionalización de la Contratación Pública Local se han ofrecido un total de 25 clases magistrales retransmitidas a través de youtube con más de 3.000 visualizaciones.

Así mismo, se han llevado a cabo dentro del programa e-learning un total de 5 cursos de formación (125 Créditos cada uno), con una media de matriculaciones de 35,2 alumnos, esto son:

- 1.- Las fases de un Contrato Público
- 2.- Contratación pública eco-sociolaboral y ODS
- 3.- Todo sobre los distintos tipos de contratos públicos
- 4.- Compliance en la contratación pública
- 5.- Next Generation EU. Fondos Europeos. (Este último curso finaliza el próximo 21 de mayo de 2023.)

Por todo ello, se da cuenta de la memoria de resultados del Plan de Formación para la Profesionalización de la Contratación Pública Local incluido en la Cátedra DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA PYMEL que se anexa al presente documento.

**Audio: 15.mp3**

**Video: <http://videople.es/5474>**

**16.- CONTRATACIÓN Expte 5356/2022/GEN, DACIÓN CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE NUEVOS CONTRATOS NO PREVISTOS EN EL PLAN DE CONTRATACIÓN ANUAL, A CELEBRAR EN EL EJERCICIO 2023 DENTRO DEL CRONOGRAMA DEL PRIMER SEMESTRE, TRAS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, MODIFICACIÓN SEXTA A NOVENA.**

**ASUNTO:** Dación cuenta al Pleno de la Corporación de la inclusión de nuevos contratos no previstos en el Plan de Contratación Anual, a celebrar en el ejercicio 2023 dentro del cronograma del primer semestre, tras acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, modificación sexta a novena.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Tramitado expediente por el área de contratación para la elaboración y aprobación del Plan anual de contratación pública para el ejercicio 2023.

**Segundo.** - Aprobado el plan de contratación anual por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado 12 de diciembre de 2022.

**Tercero.** - De conformidad con la instrucción aprobada por el área de contratación 3/2022, referida la tramitación de expediente de contratación en el marco del nuevo plan de contratación aprobado, para el presente ejercicio.

**Cuarto.** - Recibidas memorias justificativas de inclusión de nuevos contratos no previstos en el plan de contratación, que motivan su inclusión, así como la indicación de las medidas correctivas a considerar por las áreas.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - El artículo 103 de nuestra Constitución Española reza que *"La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho"*.

**Segundo.** - Por su parte, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a los principios generales que han de inspirar el funcionamiento de las Administraciones Públicas dice lo siguiente: *"1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. 2. Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios: (entre otros): a) Servicio efectivo a los ciudadanos. b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos. c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa. d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión. e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional. f) Responsabilidad por la gestión pública. g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas. h) Eficacia en el cumplimiento de*

los objetivos fijados. i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales. j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas."

**Tercero.-** En el Preámbulo de la Ley 2/2015, Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana se señala que: "Los ejes sobre los que bascula esta nueva política son los de la transparencia informativa, la promoción de la reutilización de datos públicos, la implantación efectiva de códigos de buen gobierno y buenas prácticas, y la participación proactiva de la ciudadanía en los procesos de toma de decisión sobre políticas públicas. Este es el marco que esta ley impulsa"

**En base a lo que antecede, Por el Pleno se procede a:**

**PRIMERO.** - Dar cuenta a los miembros del Pleno del acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el pasado 29 de marzo de 2023, referida a la sexta modificación del plan de contratación, que se reproduce con el presente tenor literal:

**"ASUNTO: Sexta modificación del Plan Anual de Contratación, ejercicio 2023, tras inclusión de nuevos contratos para su tramitación dentro del primer semestre.**

*Tramitado expediente electrónico por el área de Contratación, SIGA nº 5356/2022/GEN, referido al Plan Anual de Contratación para el ejercicio 2023, en el que constan los siguientes*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero.* - En fecha 31 de agosto de 2022, se dispuso por acuerdo adoptado de la Junta de Gobierno Local, la aprobación del inicio de los trámites para la elaboración y posterior aprobación del Plan anual de contratos a tramitar durante el ejercicio 2023.

*Segundo.* - En fecha 12 de diciembre de 2022, se aprobó por acuerdo de Pleno, el Plan Anual de Contratación para el ejercicio 2023. Plan de Contratación y publicado en la página web y RRSS para general conocimiento.

*Tercero.* - En fecha 17 de enero de 2023, quedó aprobado por la Junta de Gobierno Local, el cronograma para la tramitación de todos los contratos previstos para el primer semestre del ejercicio 2023, a fin de asegurar la gestión en plazo de las necesidades de contratación.

*Cuarto.* - Emitida instrucción por parte del área de Contratación \_instrucción 3/2022, sobre la tramitación de los contratos del nuevo plan de contratación, dispone en su apartado tercero que: "Una vez aprobado el PLAN solamente podrá modificarse en el sentido de incluir nuevas necesidades mediante la aprobación por el órgano competente de la oportuna modificación. Para ello, deberá realizarse una propuesta motivada por la unidad impulsora."

Quinto. - Obran en el expediente las siguientes memorias justificativas de inclusión de contratos no referidos en el plan de contratación 2023, firmadas conjuntamente por el responsable proponente y concejalía del área, junto con la firma del concejal del área de Hacienda y Contratación, con el siguiente detalle:

<b>Área proponente:</b>	<b>Objeto a contratar:</b>	<b>Motivación no inclusión:</b>	<b>Medidas correctivas:</b>
Medioambiente	ADECUACIÓN CON TRENCADIS EN EL PUENTE DEL RÍO TÚRIA	Decisión de la incorporación después de la aprobación del Plan 2023, tanto del objeto de la obra como del departamento encargado para su realización.	Estudio y análisis de las necesidades transversales a todas las concejalías previas a la propuesta de inclusión en ejercicios futuros.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Vista la exposición de motivos de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que «en la actualidad nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada "Estrategia Europea 2020" dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el marco interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica con fondos públicos».

Considerando el tenor del artículo 28.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público "Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada".

De modo que para conseguir ese crecimiento inteligente, sostenible e integrador hay que "diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos".

Y es por ello, que para conseguir dichos objetivos se considera muy conveniente e incluso necesario planificar la contratación pública.

Mediante la programación anual de nuestra contratación pública se pretende una doble finalidad:

1. Asegurar la gestión en plazo de los contratos que se precisan para atender las necesidades externas.
2. Implementar una cultura de mejora continua en la contratación pública para aumentar la eficacia y la eficiencia del proceso, prever y eliminar riesgos potenciales, reducir trámites innecesarios, perfeccionar los procesos, incrementar la profesionalización en contratación, ...etc.

La planificación de la contratación está estrechamente vinculada también a la planificación de las actividades o servicios que se prestan por cada área o departamento, así como a la previsión presupuestaria puesto que para poder tramitar el oportuno contrato administrativo se requiere la partida presupuestaria adecuada con carácter previo a la aprobación del correspondiente expediente de administración.

A través del **Plan de Contratación de 2023** se pretende:

1. Evaluar necesidades futuras de contratación.
2. Analizar los problemas y posibles soluciones.
3. Planificar la gestión de los contratos del próximo ejercicio.
4. Controlar el grado de cumplimiento de lo planificado.
5. Se pretende que todo el contenido del Plan tenga la dotación presupuestaria correspondiente de manera que coincida lo previsto en el Presupuesto 2023 con lo programado en el Plan de Contratación 2023.

**En virtud de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros presentes acuerda:**

**PRIMERO.** - Aprobar la inclusión de los siguientes contratos en el Plan Anual de Contratación de 2023, para su tramitación durante el primer semestre, con el siguiente detalle:

<b>Nº Expte:</b>	<b>Área proponente:</b>	<b>Objeto a contratar:</b>	<b>Importe (sin IVA):</b>
201/2023	Medioambiente	Adecuación trencadis en el puente rio Túria.	30.000,00€

**SEGUNDO.** - Comunicar el presente acuerdo a Intervención, así como a la áreas afectadas proponentes de las contrataciones, que deberán observar la numeración otorgada en el Plan de Contratación, al efecto de nombrar los correspondientes expedientes de contratación, en cumplimiento de lo acordado en la instrucción 3/2022 sobre tramitación del Plan de Contratación.

**TERCERO.**- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno en la siguiente sesión a celebrar.

**CUARTO.**- Publicar en el Portal del Licitador la nueva relación de contratos incluidos en el Plan de Contratación Anual 2023."

**SEGUNDO.**- Dar cuenta a los miembros del Pleno del acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el pasado 4 de abril de 2023, referida a la séptima modificación del plan de contratación, que se reproduce con el presente tenor literal:

**"ASUNTO: Séptima modificación del Plan Anual de Contratación, ejercicio 2023, tras inclusión de nuevos contratos para su tramitación dentro del primer semestre.**

Tramitado expediente electrónico por el área de Contratación, SIGA nº 5356/2022/GEN, referido al Plan Anual de Contratación para el ejercicio 2023, en el que constan los siguientes

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero. - En fecha 31 de agosto de 2022, se dispuso por acuerdo adoptado de la Junta de Gobierno Local, la aprobación del inicio de los trámites para la elaboración y posterior aprobación del Plan anual de contratos a tramitar durante el ejercicio 2023.*

*Segundo. - En fecha 12 de diciembre de 2022, se aprobó por acuerdo de Pleno, el Plan Anual de Contratación para el ejercicio 2023. Plan de Contratación y publicado en la página web y RRSS para general conocimiento.*

*Tercero. - En fecha 17 de enero de 2023, quedó aprobado por la Junta de Gobierno Local, el cronograma para la tramitación de todos los contratos previstos para el primer semestre del ejercicio 2023, a fin de asegurar la gestión en plazo de las necesidades de contratación.*

*Cuarto. - Emitida instrucción por parte del área de Contratación \_instrucción 3/2022, sobre la tramitación de los contratos del nuevo plan de contratación, dispone en su apartado tercero que: "Una vez aprobado el PLAN solamente podrá modificarse en el sentido de incluir nuevas necesidades mediante la aprobación por el órgano competente de la oportuna modificación. Para ello, deberá realizarse una propuesta motivada por la unidad impulsora."*

*Quinto. - Obra en el expediente informe emitido desde el área de urbanismo, firmado por la arquitecta municipal, responsable de las actuaciones aprobadas por el IVACE, para la redacción de proyectos, junto con la firma de la concejala del área, por el que solicitan la inclusión en el plan anual de contratación los siguientes contratos:*

- 1. Redacción de proyecto para acondicionamiento parcela futuro edificio multiusos en plv.*
- 2. Redacción de proyecto nueva glorieta áreas industriales.*
- 3. Redacción de proyecto acondicionamiento glorieta oliveral-plv.*
- 4. Definición geométrica calle Gremis.*
- 5. Propuesta de reordenación del tráfico mediante señalización en avenida fusters (masía de poyo) y avenida hostalers (s13)*
- 6. Redacción de proyecto de reordenación del tráfico en la calle a (UE Oliveral 1-3)*
- 7. Redacción de proyecto acondicionamiento parcela Peñasol*

*Dicho informe justifica la falta de previsión inicial en el plan anual de contratación motivado en la pendiente aprobación de las actuaciones por el IVACE, resolución notificada con posterioridad a la aprobación del Plan. Al tiempo que el propio informe advierte que está pendiente de aprobación de nuevas actuaciones al respecto.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Vista la exposición de motivos de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que «en la actualidad nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada "Estrategia*

*Europea 2020" dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el marco interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica con fondos públicos».*

*Considerando el tenor del artículo 28.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público "Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada".*

*De modo que para conseguir ese crecimiento inteligente, sostenible e integrador hay que "diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos".*

*Y es por ello, que para conseguir dichos objetivos se considera muy conveniente e incluso necesario planificar la contratación pública.*

*Mediante la programación anual de nuestra contratación pública se pretende una doble finalidad:*

- 1. Asegurar la gestión en plazo de los contratos que se precisan para atender las necesidades externas.*
- 2. Implementar una cultura de mejora continua en la contratación pública para aumentar la eficacia y la eficiencia del proceso, prever y eliminar riesgos potenciales, reducir trámites innecesarios, perfeccionar los procesos, incrementar la profesionalización en contratación, ...etc.*

*La planificación de la contratación está estrechamente vinculada también a la planificación de las actividades o servicios que se prestan por cada área o departamento, así como a la previsión presupuestaria puesto que para poder tramitar el oportuno contrato administrativo se requiere la partida presupuestaria adecuada con carácter previo a la aprobación del correspondiente expediente de administración.*

*A través del **Plan de Contratación de 2023** se pretende:*

- 1. Evaluar necesidades futuras de contratación.*
- 2. Analizar los problemas y posibles soluciones.*
- 3. Planificar la gestión de los contratos del próximo ejercicio.*
- 4. Controlar el grado de cumplimiento de lo planificado.*
- 5. Se pretende que todo el contenido del Plan tenga la dotación presupuestaria correspondiente de manera que coincida lo previsto en el Presupuesto 2023 con lo programado en el Plan de Contratación 2023.*

**En virtud de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros presentes acuerda:**

**PRIMERO.** - Aprobar la inclusión de los siguientes contratos en el Plan Anual de Contratación de 2023, para su tramitación durante el primer semestre, con el siguiente detalle de numeración:

<b>Nº Expte:</b>	<b>Área proponente:</b>	<b>Objeto a contratar:</b>
202/2023	Urbanismo	Redacción de proyecto para acondicionamiento parcela futuro edificio multiusos en PLV.
203/2023	Urbanismo	Redacción de proyecto nueva glorieta áreas industriales.
204/2023	Urbanismo	Redacción de proyecto acondicionamiento glorieta Oliveral-plv.
205/2023	Urbanismo	Definición geométrica calle Gremis.
206/2023	Urbanismo	Propuesta de reordenación del tráfico mediante señalización en avenida fusters (Masía de Poyo) y avenida hostalers (S13)
207/2023	Urbanismo	Redacción de proyecto de reordenación del tráfico en la calle a (UE Oliveral 1-3)
208/2023	Urbanismo	Redacción de proyecto acondicionamiento parcela Peñasol.

**SEGUNDO.**- Comunicar el presente acuerdo a Intervención, así como a la áreas afectadas proponentes de las contrataciones, que deberán observar la numeración otorgada en el Plan de Contratación, al efecto de nombrar los correspondientes expedientes de contratación, en cumplimiento de lo acordado en la instrucción 3/2022 sobre tramitación del Plan de Contratación.

**TERCERO.**- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno en la siguiente sesión a celebrar.

**CUARTO.**- Publicar en el Portal del Licitador la nueva relación de contratos incluidos en el Plan de Contratación Anual 2023."

**TERCERO.**- Dar cuenta a los miembros del Pleno del acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el pasado 18 de abril de 2023, referida a la octava modificación del plan de contratación, que se reproduce con el presente tenor literal:

**"ASUNTO: Octava modificación del Plan Anual de Contratación, ejercicio 2023, tras inclusión de nuevos contratos para su tramitación dentro del primer semestre.**

Tramitado expediente electrónico por el área de Contratación, SIGA nº 5356/2022/GEN, referido al Plan Anual de Contratación para el ejercicio 2023, en el que constan los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. - En fecha 31 de agosto de 2022, se dispuso por acuerdo adoptado de la Junta de Gobierno Local, la aprobación del inicio de los trámites para la elaboración y posterior aprobación del Plan anual de contratos a tramitar durante el ejercicio 2023.

Segundo. - En fecha 12 de diciembre de 2022, se aprobó por acuerdo de Pleno, el Plan Anual de Contratación para el ejercicio 2023. Plan de Contratación y publicado en la página web y RRSS para general conocimiento.

Tercero. - En fecha 17 de enero de 2023, quedó aprobado por la Junta de Gobierno Local, el cronograma para la tramitación de todos los contratos previstos para el primer semestre del ejercicio 2023, a fin de asegurar la gestión en plazo de las necesidades de contratación.

Cuarto. - Emitida instrucción por parte del área de Contratación \_instrucción 3/2022, sobre la tramitación de los contratos del nuevo plan de contratación, dispone en su apartado tercero que: "Una vez aprobado el PLAN solamente podrá modificarse en el sentido de incluir nuevas necesidades mediante la aprobación por el órgano competente de la oportuna modificación. Para ello, deberá realizarse una propuesta motivada por la unidad impulsora."

Quinto.- Obran en el expediente las siguientes memorias justificativas de inclusión de contratos no referidos en el plan de contratación 2023, firmadas conjuntamente por el responsable proponente y concejalía del área, junto con la firma del concejal del área de Hacienda y Contratación, con el siguiente detalle:

<b>Área proponente:</b>	<b>Objeto a contratar:</b>	<b>Motivación no inclusión:</b>	<b>Medidas correctivas:</b>
Juventud	Ordenadores y material informático en edificio CIJ	Dentro del 161 se contemplaban los 2 conceptos y se van a desarrollar en dos expedientes diferentes.	Una mayor coordinación entre los diferentes departamentos para tener una mayor previsión de las necesidades reales y una mayor eficiencia.
Comité antifraude	Servicios de Divulgación, Capacitación y Formación a los distintos actores implicados en los procedimientos de gestión y en el modelo de control de las iniciativas planteadas en el marco del PRTR	Una vez aprobado el plan de medidas antifraude por el Pleno municipal en fecha 3 de abril de 2023, se estima necesaria la divulgación del mismo y la formación de los empleados municipales dada su complejidad y la	Atendiendo a que la aprobación de planes de cualquier índole conlleva unas consecuencias procedimentales y aplicativas en el trabajo ordinario de uno o varios departamentos, es necesario que se contemple en el

	<i>transversalidad con la que afecta a todas y cada una de las áreas municipales, con los riesgos y procedimientos que comportan determinadas acciones.</i>	<i>Plan de Contratación, a la vez que la elaboración de planes, la necesidad de realizar acciones formativas.</i>
--	---	---

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Vista la exposición de motivos de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que «en la actualidad nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada "Estrategia Europea 2020" dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el marco interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica con fondos públicos».*

*Considerando el tenor del artículo 28.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público "Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada".*

*De modo que para conseguir ese crecimiento inteligente, sostenible e integrador hay que "diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos".*

*Y es por ello, que para conseguir dichos objetivos se considera muy conveniente e incluso necesario planificar la contratación pública.*

*Mediante la programación anual de nuestra contratación pública se pretende una doble finalidad:*

- 1. Asegurar la gestión en plazo de los contratos que se precisan para atender las necesidades externas.*
- 2. Implementar una cultura de mejora continua en la contratación pública para aumentar la eficacia y la eficiencia del proceso, prever y eliminar riesgos potenciales, reducir trámites innecesarios, perfeccionar los procesos, incrementar la profesionalización en contratación, ...etc.*

*La planificación de la contratación está estrechamente vinculada también a la planificación de las actividades o servicios que se prestan por cada área o departamento, así como a la previsión presupuestaria puesto que para poder tramitar el oportuno contrato administrativo se requiere la partida presupuestaria adecuada con carácter previo a la aprobación del correspondiente expediente de administración.*

A través del **Plan de Contratación de 2023** se pretende:

1. Evaluar necesidades futuras de contratación.
2. Analizar los problemas y posibles soluciones.
3. Planificar la gestión de los contratos del próximo ejercicio.
4. Controlar el grado de cumplimiento de lo planificado.
5. Se pretende que todo el contenido del Plan tenga la dotación presupuestaria correspondiente de manera que coincida lo previsto en el Presupuesto 2023 con lo programado en el Plan de Contratación 2023.

**En virtud de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros presentes acuerda:**

**PRIMERO.** - Aprobar la inclusión de los siguientes contratos en el Plan Anual de Contratación de 2023, para su tramitación durante el primer semestre, con el siguiente detalle de numeración:

<b>Nº Expte:</b>	<b>Área proponente:</b>	<b>Objeto a contratar:</b>	<b>Cuantía contrato (sin IVA):</b>
209/2023	Juventud:	Ordenadores y material informático en edificio CIJ	17.768,60€
210/2023	Comité Antifraude.	Servicios de Divulgación, Capacitación y Formación a los distintos actores implicados en los procedimientos de gestión y en el modelo de control de las iniciativas planteadas en el marco del PRTR	12.700,00€

**SEGUNDO.** - Comunicar el presente acuerdo a Intervención, así como a la áreas afectadas proponentes de las contrataciones, que deberán observar la numeración otorgada en el Plan de Contratación, al efecto de nombrar los correspondientes expedientes de contratación, en cumplimiento de lo acordado en la instrucción 3/2022 sobre tramitación del Plan de Contratación.

**TERCERO.**- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno en la siguiente sesión a celebrar.

**CUARTO.**- Publicar en el Portal del Licitador la nueva relación de contratos incluidos en el Plan de Contratación Anual 2023."

**CUARTO.**- Dar cuenta a los miembros del Pleno del acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el pasado 25 de abril de 2023, referida a la novena modificación del plan de contratación, que se reproduce con el presente tenor literal:

**"ASUNTO: Novena modificación del Plan Anual de Contratación, ejercicio 2023, tras inclusión de nuevos contratos para su tramitación dentro del primer semestre.**

Tramitado expediente electrónico por el área de Contratación, SIGA nº 5356/2022/GEN, referido al Plan Anual de Contratación para el ejercicio 2023, en el que constan los siguientes

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero. - En fecha 31 de agosto de 2022, se dispuso por acuerdo adoptado de la Junta de Gobierno Local, la aprobación del inicio de los trámites para la elaboración y posterior aprobación del Plan anual de contratos a tramitar durante el ejercicio 2023.*

*Segundo. - En fecha 12 de diciembre de 2022, se aprobó por acuerdo de Pleno, el Plan Anual de Contratación para el ejercicio 2023. Plan de Contratación y publicado en la página web y RRSS para general conocimiento.*

*Tercero. - En fecha 17 de enero de 2023, quedó aprobado por la Junta de Gobierno Local, el cronograma para la tramitación de todos los contratos previstos para el primer semestre del ejercicio 2023, a fin de asegurar la gestión en plazo de las necesidades de contratación.*

*Cuarto. - Emitida instrucción por parte del área de Contratación \_instrucción 3/2022, sobre la tramitación de los contratos del nuevo plan de contratación, dispone en su apartado tercero que: "Una vez aprobado el PLAN solamente podrá modificarse en el sentido de incluir nuevas necesidades mediante la aprobación por el órgano competente de la oportuna modificación. Para ello, deberá realizarse una propuesta motivada por la unidad impulsora."*

*Quinto.- Obran en el expediente las siguientes memorias justificativas de inclusión de contratos no referidos en el plan de contratación 2023, firmadas conjuntamente por el responsable proponente y concejalía del área, junto con la firma del concejal del área de Hacienda y Contratación, con el siguiente detalle:*

<b>Área proponente:</b>	<b>Objeto a contratar:</b>	<b>Motivación no inclusión:</b>	<b>Medidas correctivas:</b>
Obras y servicios públicos	Servicio de reparación o sustitución de puertas de salidas de emergencias del auditorio municipal	No estaba prevista su contratación porque el objeto del contrato ha sobrevenido tras su última revisión. Al ser una actuación con carácter de urgencia dado el estado de las puertas y siendo éstas las de emergencia de la instalación, ya que se desconocía el estado de deterioro de las mismas se	Hacer revisiones en todas las instalaciones municipales previamente a la elaboración del plan para poder incluirlas en el Plan de Contratación 2024.

		justifica la inclusión del contrato en el Plan de Contratación 2023..	
Urbanismo	Obras de finalización del centro polivalente cultural en riba-roja de túria	El Convenio con la GVA para la ejecución y financiación de la actuación se formalizó a finales del mes de octubre del año anterior, por lo que no se llegó a incluir en el Plan de Contratación, puesto que cuando se emitió informe por el departamento de Urbanismo todavía no se conocía la formalización este convenio	Mayor coordinación con las demás administraciones públicas para poder prever la ejecución de actuaciones incluidas en este tipo de convenios.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Vista la exposición de motivos de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que «en la actualidad nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada "Estrategia Europea 2020" dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el marco interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica con fondos públicos».

Considerando el tenor del artículo 28.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público "Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada".

De modo que para conseguir ese crecimiento inteligente, sostenible e integrador hay que "diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos".

Y es por ello, que para conseguir dichos objetivos se considera muy conveniente e incluso necesario planificar la contratación pública.

Mediante la programación anual de nuestra contratación pública se pretende una doble finalidad:

1. Asegurar la gestión en plazo de los contratos que se precisan para atender las necesidades externas.
2. Implementar una cultura de mejora continua en la contratación pública para aumentar la eficacia y la eficiencia del proceso, prever y eliminar riesgos potenciales, reducir trámites innecesarios, perfeccionar los procesos, incrementar la profesionalización en contratación, ...etc.

La planificación de la contratación está estrechamente vinculada también a la planificación de las actividades o servicios que se prestan por cada área o departamento, así como a la previsión presupuestaria puesto que para poder tramitar el oportuno contrato administrativo se requiere la partida presupuestaria adecuada con carácter previo a la aprobación del correspondiente expediente de administración.

A través del **Plan de Contratación de 2023** se pretende:

1. Evaluar necesidades futuras de contratación.
2. Analizar los problemas y posibles soluciones.
3. Planificar la gestión de los contratos del próximo ejercicio.
4. Controlar el grado de cumplimiento de lo planificado.
5. Se pretende que todo el contenido del Plan tenga la dotación presupuestaria correspondiente de manera que coincida lo previsto en el Presupuesto 2023 con lo programado en el Plan de Contratación 2023.

**En virtud de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros presentes acuerda:**

**PRIMERO.** - Aprobar la inclusión de los siguientes contratos en el Plan Anual de Contratación de 2023, para su tramitación durante el primer semestre, con el siguiente detalle de numeración:

<b>Nº Expte:</b>	<b>Área proponente:</b>	<b>Objeto a contratar:</b>	<b>Cuantía contrato (sin IVA):</b>
211/2023	Obras y servicios:	Servicio de reparación o sustitución de puertas de salidas de emergencias del auditorio municipal.	9.975,00 €
212/2023	Urbanismo	Obras de finalización del centro polivalente cultural en riba-roja de túria	4.746.839,64 €

**SEGUNDO.** - Comunicar el presente acuerdo a Intervención, así como a la áreas afectadas proponentes de las contrataciones, que deberán observar la numeración otorgada en el Plan de Contratación, al efecto de nombrar los correspondientes expedientes de contratación, en cumplimiento de lo acordado en la instrucción 3/2022 sobre tramitación del Plan de Contratación.

**TERCERO.**- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno en la siguiente sesión a celebrar.

**CUARTO.**- Publicar en el Portal del Licitador la nueva relación de contratos incluidos en el Plan de Contratación Anual 2023."

**QUINTO.-** Ratificar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local referidos a la modificación del Plan Anual de Contratación para el ejercicio 2023, que incorpora los siguientes contratos:

<b>Nº Expte:</b>	<b>Área proponente:</b>	<b>Objeto a contratar:</b>
201/2023	Medioambiente	Adecuación trencadis en el puente rio Túria.
202/2023	Urbanismo	Redacción de proyecto para acondicionamiento parcela futuro edificio multiusos en PLV.
203/2023	Urbanismo	Redacción de proyecto nueva glorieta áreas industriales.
204/2023	Urbanismo	Redacción de proyecto acondicionamiento glorieta Oliveral-PLV.
205/2023	Urbanismo	Definición geométrica calle Gremis.
206/2023	Urbanismo	Propuesta de reordenación del tráfico mediante señalización en avenida fusters (Masía de Poyo) y avenida hostalers (S13).
207/2023	Urbanismo	Redacción de proyecto de reordenación del tráfico en la calle a (UE Oliveral 1-3).
208/2023	Urbanismo	Redacción de proyecto acondicionamiento parcela Peñasol.
209/2023	Juventud	Ordenadores y material informático en edificio CIJ.
210/2023	Comité Antifraude	Servicios de Divulgación, Capacitación y Formación a los distintos actores implicados en los procedimientos de gestión y en el modelo de control de las iniciativas planteadas en el marco del PRTR.
211/2023	Obras y servicios	Servicio de reparación o sustitución de puertas de salidas de emergencias del auditorio municipal.
212/2023	Urbanismo	Obras de finalización del centro polivalente cultural en riba-roja de Túria.

**Audio:** 16.mp3

**Video:** <http://videople.es/5475>

#### **17.- INTERVENCIÓN Expediente 2130/2023/GEN, DACIÓN DE CUENTA DE LA APROBACIÓN DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2023-2026**

#### **DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO**

Expediente nº.: 2130/2023

Plan presupuestario a medio plazo

Procedimiento: Dar cuenta de la Aprobación del Plan Presupuestario a Medio Plazo

Vista la Resolución de la Alcaldía núm. 929/2022, de 22 de febrero de 2022, por la que se acuerda aprobar la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022.

Vista la Resolución de la Alcaldía nº 1221/2023, por el que se aprueba el Plan presupuestario relativo a los ejercicios 2023-2026.

Por la presente, se eleva al Pleno de la Corporación la dación de cuenta de la aprobación del Plan Presupuestario a medio plazo con el siguiente detalle:

"Vista la información suministrada por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en relación al expediente de aprobación Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros, que establece dicho artículo.

1.-Por ello se establece la previsión de los siguientes ingresos y gastos, según se detalla en la siguiente evolución de los gastos e ingresos para los ejercicios 2023 a 2026 considerando las obligaciones reconocidas a 31/12/2022 y las tasas de variaciones que constan en el ANEXO.

2.-Que se remita el presente plan presupuestario a medio plazo a la oficina virtual de las entidades locales.

Del presente Plan presupuestario se dio cuenta a la Oficina Virtual de las Entidades Locales, Dependiente del Ministerio de Hacienda y Función pública el 15 de marzo de 2023.

#### ANEXO PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2023-2026

A) DETALLE DE INGRESOS CORRIENTES	AÑO 2023 (ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	% TASA VARIACIÓN 2024/2023	AÑO 2024 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	AÑO 2025 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2026/2025	AÑO 2026 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)
Capítulo 1 y 2: Impuestos directos e indirectos	17.699.000,00	0,44	17.737.100,00	1,03	17.919.641,00	0,56	18.037.732,90
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	8.965.000,00	0,98	9.053.250,00	1,00	9.343.787,50	1,00	9.235.225,00
Impuesto sobre Actividades Económicas	4.599.000,00	-0,87	4.599.000,00	1,89	4.664.990,00	0,00	4.664.990,00
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	1.635.000,00	1,00	1.651.350,00	0,70	1.657.863,50	1,61	1.664.547,00
Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	1.110.000,00	0,00	1.110.000,00	0,00	1.110.000,00	0,00	1.110.000,00
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	1.350.000,00	1,00	1.363.500,00	-0,04	1.363.000,00	0,00	1.363.000,00
Cesión de impuestos del Estado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos de capítulos 1 y 2 no incluidos anteriormente	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.	8.628.700,00	6,53	7.028.700,00	0,00	7.028.700,00	0,00	7.028.700,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes.	9.912.834,80	0,00	9.912.834,80	0,00	9.912.834,80	0,00	9.912.837,80
Participación en tributos del Estado	5.857.740,00	0,00	5.857.740,00	0,00	5.857.740,00	0,00	5.857.740,00
Resto de Transferencias corrientes (resto Cap.4)	4.055.094,80	0,00	4.055.094,80	0,00	4.055.094,80	0,00	4.055.097,80
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	828.000,00	48,43	1.228.000,00	0,00	1.228.000,00	0,00	1.228.000,00
<b>Total de Ingresos corrientes</b>	<b>35.026.534,80</b>	<b>2,51</b>	<b>35.904.634,80</b>	<b>0,51</b>	<b>36.087.175,80</b>	<b>0,33</b>	<b>36.205.289,80</b>

B) DETALLE DE INGRESOS DE CAPITAL	AÑO 2023 (ESTIMACIÓN DE LOS BENEFICIOS RECONOCIDOS NETOS)	% TASA VARIACIÓN 2024/2023	AÑO 2024 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	AÑO 2025 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2026/2025	AÑO 2026 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)
Capítulo 6. Enajenación de inversiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	6.000.767,00	0,00	6.000.767,00	0,00	6.000.767,00	0,00	6.000.767,00
<b>Total de Ingresos de Capital</b>	<b>6.000.767,00</b>	<b>0,00</b>	<b>6.000.767,00</b>	<b>0,00</b>	<b>6.000.767,00</b>	<b>0,00</b>	<b>6.000.767,00</b>

C) DETALLE DE INGRESOS FINANCIEROS	AÑO 2023 (ESTIMACIÓN DE LOS BENEFICIOS RECONOCIDOS NETOS)	% TASA VARIACIÓN 2024/2023	AÑO 2024 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	AÑO 2025 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2026/2025	AÑO 2026 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)
Capítulo 8. Ingresos por activos financieros	20.000,00	0,00	20.000,00	0,00	20.000,00	0,00	20.000,00
Capítulo 9. Ingresos por pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total de Ingresos Financieros</b>	<b>20.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20.000,00</b>

A) DETALLE DE GASTOS CORRIENTES	AÑO 2023 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	% TASA VARIACIÓN 2024/2023	AÑO 2024 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	AÑO 2025 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2026/2025	AÑO 2026 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)
Capítulo 1. Gastos de personal	17.250.999,42	1,33	17.523.390,93	2,34	17.933.465,69	2,34	18.353.122,41
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	12.915.415,90	-7,46	11.952.120,04	2,42	12.243.451,20	0,07	12.250.000,00
Capítulo 3. Gastos financieros	177.502,24	1,90	130.000,00	0,00	130.000,00	0,00	130.000,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	3.296.300,00	-2,63	3.200.000,00	0,00	3.200.000,00	0,00	3.200.000,00
Capítulo 5- Fondo de Contingencia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total de Gastos Corrientes</b>	<b>33.622.177,96</b>	<b>-2,43</b>	<b>32.805.519,97</b>	<b>2,13</b>	<b>33.504.917,28</b>	<b>1,28</b>	<b>33.933.127,41</b>

B) DETALLE DE GASTOS DE CAPITAL	AÑO 2023 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	% TASA VARIACIÓN 2024/2023	AÑO 2024 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	AÑO 2025 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2026/2025	AÑO 2026 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)
Capítulo 6. Inversiones reales	6.100.000,34	0,00	6.100.000,00	0,00	6.100.000,00	0,00	6.100.000,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	220.000,00	0,00	220.000,00	0,00	220.000,00	0,00	220.000,00
<b>Total de Gastos Capital</b>	<b>6.320.000,34</b>	<b>0,00</b>	<b>6.320.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>6.320.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>6.320.000,00</b>

C) DETALLE DE GASTOS FINANCIEROS	AÑO 2023 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	% TASA VARIACIÓN 2024/2023	AÑO 2024 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	AÑO 2025 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2026/2025	AÑO 2026 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)
Capítulo 8. Activos financieros	20.000,00	-100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Aportaciones patrimoniales	20.000,00	-100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros gastos en activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo 9. Pasivos financieros	221.697,77	101,65	447.047,63	100,79	895.849,52	0,16	897.257,80
<b>Total de Gastos Financieros</b>	<b>241.697,77</b>	<b>84,96</b>	<b>447.047,63</b>	<b>100,39</b>	<b>895.849,52</b>	<b>0,16</b>	<b>897.257,80</b>

Audio: 17.mp3

Video: <http://videople.es/5476>

18.- Por la Sra. Concejala Gómez Laredo se procederá a dar cuenta de la Declaración de la Zona Arqueológica de Valencia la Vella como Bien de Interés Cultural.

Por la Sra. Concejala Gómez Laredo se da cuenta de la Declaración de la Zona Arqueológica de Valencia la Vella como Bien de Interés Cultura. (BIC)

Audio: 18.mp3

Video: <http://videople.es/5477>

## **ASUNTOS DE URGENCIA**

Siendo un punto no incluido en el orden del día y considerando lo establecido en el art. 83 del ROFRJCL, se somete al Pleno la declaración de urgencia. Sometida a votación, el Pleno por 11 votos a favor del PSOE, 3 en contra (2 CS y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 7 abstenciones (4 PP, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 VOX), acordó pasar a continuación al fondo del asunto en los siguientes términos:

**19.- RR.HH., 3245/2023/GEN, APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº IV/2023 DE LA VIGENTE RPT, SOBRE EL BARRAJE DE UNA PLAZA SINGULAR.**

**PROPUESTA AL PLENO SOBRE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº IV/2023, SOBRE EL BARRAJE DE UNA PLAZA SINGULAR.**

VISTO el expediente nº 3245/2023/GEN, que se tramita en relación con la aprobación de las modificaciones puntuales IV/2023 DE LA VIGENTE RPT, cuyo informe propuesta contiene las siguientes partes segmentadas que merece la pena glosar:

**"1.- Barraje de la plaza de Técnico Medio de Gestión Presupuestaria y Contabilidad A1/A2, así como su nivel de CD 21/24.**

*Cabe señalar que esta medida dimana de la primera modificación puntual de la RPT/2023, y que posteriormente quedó en suspenso, dado que había que clarificar las funciones que debía asumir el técnico con categoría grupo A1.*

*En efecto, procede significar que dadas las funciones singulares del Técnico de gestión presupuestaria y contabilidad, asignados con un rango a la subescala administrativa de A2, debe evidenciarse que dichas funciones por su amplitud y complejidad así como por que las mismas son de suma enjundia y responsabilidad, pueden ser asumidas, con las consideraciones oportunas que enseguida se dirán, por un ocupante de la subescala A1.*

*Es por ello que, en base a lo anteriormente descrito, puede justificarse que dicha plaza, de manera singular y excepcional, pueda ser en un primer término renombrada como TÉCNICO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABILIDAD DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, pues si bien como decimos la nomenclatura actual de la misma es cuando menos ambigua, lo cierto es que no existen otros técnicos medios o superiores con funciones con un núcleo mínimo idéntico, y su cobertura puede ser asegurada (en su bloque mínimo) por un A2, pero la citada plaza comporta también en sentido amplio funciones de coordinación de la contabilidad esenciales, propias de la subescala A1.*

*Así, a la propuesta del renombramiento y barraje de la plaza, le correspondería, asimismo, la elevación del nivel de destino del 21 al 24, en el caso de que fuese ocupada por los procedimientos selectivos de promoción interna correspondientes, por un A1.*

*El cuadro quedaría del siguiente modo. A la plaza original:*

AREA DE GASTO	N DE PLAZA	DENOMINACION	ESTADO	NAT. DE LA REL.	CD	TIT.
931	13	TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABILIDAD	TITULAR	F	21	A2

Quedaría del siguiente modo en la RPT 2023:

AREA DE GASTO	N DE PLAZA	DENOMINACION	ESTADO	NAT. DE LA REL.	CD	TIT.
931	13	TÉCNICO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y/O CONTABILIDAD DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	TITULAR	F	21/24	A2/A1

Esta propuesta de reformulación de la denominación, y barraje de la titulación (A2/A1), y del CD 21/24, en un primer momento no comportaría bajo ningún concepto un incremento de retribuciones cualquiera.

El fundamento último de la misma puede encontrarse en el informe de la Sra Interventora del 9 de enero del corriente, sobre las necesidades de su propio personal, en el que sostiene que:

"[...]

así mismo se ha hecho constar por la titular de intervención la incompatibilidad en actuaciones de gestión realizadas por el departamento con el propio control que corresponde realizar sobre dichas tareas."

Y más tarde, lo siguiente:

**"[...]CONCLUSIONES Y PROPUESTA**

Se hace constar la insuficiencia de medios personales actuales y materiales que se disponen en la Entidad para la implantación de un modelo de control eficaz en los términos exigidos por la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017 que indica expresamente que "el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes".

Pudiendo existir bolsa de técnicos de administración especial para servicios económicos, en otras administraciones públicas, (Diputación entre otras) que permitiría la contratación temporal de funcionarios interinos. Se propone al órgano competente de la Corporación en materia de recursos humanos la incoación e impulso de expediente de contratación de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal.

**Primero:-** Desde el órgano Interventor del Ayuntamiento de Riba-roja se ha configurado el siguiente programa con la finalidad de su trámite, propuesta y aprobación por el órgano competente con las siguientes particularidades:

Denominación: Programa de modernización del circuito contable del gasto, implantación control interno, su adaptación al expediente electrónico así como el proceso de mejora con respecto de la rendición de la información a los órganos competentes del estado y comunidad autónoma."

Y finalmente el 1 de abril:

**"[...]Tareas que deben considerarse dado el barrado de la categoría de la categoría procedente a una superior A2/A1:**

- Seguimiento de expedientes de financiación de gastos (Subvenciones, préstamos y otros agentes).
- Preparación de expedientes, informes y contabilidad de modificaciones de crédito de acuerdo con las instrucciones de intervención y propuestas de alcaldía/concejalia delegada.
- Elaborar el anteproyecto y proyecto de Presupuesto General, verificando e introduciendo estimaciones de ingreso y gasto en los aplicativos de elaboración del presupuesto. Realizando el informe económico financiero del presupuesto, valorando las estimaciones de la Alcaldía/Concejalia de Hacienda.
- Realizar estudios de costes, costes servicios y en su caso contabilidad operativa.
- Comprobación ejecuciones trimestrales del presupuesto elevando a la OVEL los datos obtenidos del presupuesto.
- Verificar criterios de fiscalización limitada de conformidad con las fases de gasto de las propuestas de los expedientes a fiscalizar.
- Aquellas funciones relacionadas con la normativa sobre transparencia y Buen Gobierno que se le asignen en el Departamento.
- Aquellas tareas necesarias de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior encomendadas por la intervención."

## **2.- Procedimiento de aprobación de la modificación puntual antes citada de la RPT:**

1º) El órgano competente para la aprobación de la RPT en las Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el [art. 22.2.i\) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local \(LRBRL\)](#), será el Pleno del Ayuntamiento.

2º) Negociación: La RPT debe ser objeto, necesariamente, antes de su aprobación por el órgano competente, de un proceso de negociación con los representantes de los trabajadores, a través de la Mesa General de Negociación conjunta de funcionarios y laborales del Ayuntamiento. Así se desprende de lo dispuesto en el [art. 37.1.m\) del RD Leg 5/2015, de 30 de octubre](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, TREBEP.

En el presente caso, dado que las modificaciones parten de expedientes anteriores, de los que ya era conocedora la Mesa, en concreto en la **Modif. Puntual I-2023**, en sesión del 26 de enero de 2023, esta propuesta quedó aprobada por la UNANIMIDAD de los sindicatos presentes.

Aunque dada la naturaleza económica de los ajustes que se proponen, aparte de afectar a materias señaladas en el art. 37.1.m) del TREBEP, deberá figurar en el correspondiente expediente la

fiscalización del órgano interventor, debiéndose proceder no obstante a someter la aprobación de la modifica

3º) Una vez efectuada la negociación la modificación debe ser aprobada por el órgano competente. A propósito de lo expuesto, debemos recordar que el acuerdo de aprobación será único y definitivo, ya que no existe precepto legal que imponga la necesidad de información pública ni contemple la audiencia previa en este procedimiento específico de aprobación de RPT. Ni en el EBEP ni en otras leyes o reglamentos.

4º) Finalmente, habrá de procederse a la **publicación de la RPT en el Boletín Oficial de la Provincia**, al disponerlo así la normativa autonómica y tratarse de un acto con destinatario plural, como forma de poder ser conocida o notificada a una pluralidad indeterminada de interesados. La jurisprudencia precedente, incluso considerando ese doble carácter de acto-disposición en el doble plano sustantivo-procesal, había considerado que la publicación no era un requisito de validez de la RPT, sino únicamente de eficacia y vigencia, ya que en su plano normativo no podría tener vigencia y, por tanto, eficacia, hasta su publicación, pero que la falta de ésta no afectaba a la validez de la norma (Sentencias del TS de 26 de mayo de 1998; y de 5 de febrero de 2014).

Resultando finalmente, que como recapitulación en referencia al procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la modificación propuesta, cabe REMARCAR los siguientes hitos, de los que se desprende de manera indubitada que solo se requerirá UN SOLO ACUEDRO DEL PLENO, y la publicación de la modificación propuesta, sin necesidad de un nuevo plazo de alegaciones.

Así pues, se requiere la negociación para la aprobación o modificación de la RPT si afecta a condiciones de trabajo de los empleados públicos, pero no para la aprobación o modificación de la Plantilla Presupuestaria, que crea plazas, las transforma, reclasifica, cambia la denominación o amortiza plazas (Sentencias del TS de 26 de octubre de 2011; de 6 de julio de 2011; etc.), porque dichas cuestiones forman parte de la potestad de organización. A tenor de lo establecido en el TREBEP, las Relaciones de Puestos de Trabajo hay que entenderlas como un instrumento de organización de la Administración, mediante el cual puede plasmar sus necesidades de servicio, dando respuesta inmediata a dichas necesidades a través de la adecuada y efectiva asignación de sus efectivos de personal, siendo responsable de valorar las concretas necesidades de su organización administrativa, definiendo las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización.

En consecuencia, puede efectuar modificaciones en la misma. Así viene determinado en el art. 72 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, EBEP: "Artículo 72. Estructuración de los recursos humanos. En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo." Así viene reconociéndose en la abundante jurisprudencia existente al respecto.

El TS en esta materia vino manteniendo (entre otras STS de 17 de febrero de 1997) que la potestad auto organizativa de las Administraciones Públicas atribuía a éstas la facultad de organizar los servicios en la

forma que estimaran más conveniente a razón de una mayor eficacia para satisfacer los intereses generales a la que le compele el mandato contenido en el art. 103.1 CE.

Asimismo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ Extremadura en Sentencias de 14 de julio de 2005 y de 27 de noviembre de 2007, vino a establecer que el reconocimiento de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

**Por consiguiente, si el Ayuntamiento ha de plasmar en este instrumento sus necesidades reales, la RPT puede requerir ser modificada para recoger las necesidades nuevas que en el devenir de la gestión y de las necesidades del Municipio han de ser afrontadas en los correspondientes Servicios; correspondiendo esta acción al deber de una prestación eficiente de los servicios públicos, debiendo convertirse en un instrumento dinámico (STS de 5 de febrero de 2014) y no estático o rígido; dinamismo y adaptación que se hallan amparadas por el arco de la garantía constitucional de la autonomía local.**

Todo ello, con sujeción al marco normativo actual de ineludible cumplimiento. Naturalmente, esta necesidad de organizar los servicios de forma adecuada para prestar los servicios con garantía de eficiencia, eficacia y celeridad, debe serlo con sujeción a las limitaciones presupuestarias impuestas por la correspondiente LPGE. Ambos criterios forman parte de esa potestad de autogobierno que determina la CE en su art. 140.

De acuerdo con el actual criterio jurisprudencial sobre la naturaleza de la RPT como acto administrativo con destinatario plural o indeterminado, **se desprende la improcedencia de utilizar el procedimiento de aprobación o modificación de las normas reglamentarias.** La normativa vigente no regula un procedimiento específico o concreto para su aprobación o modificación, pero se ha reiterado la necesidad de negociación, si bien la doctrina mayoritaria considera que **no es necesario el trámite de información pública, propio de los instrumentos de carácter normativo, y tampoco les parece exigible el trámite de audiencia a los interesados**, criterio compartido entre otros muchos, por el TSJ Andalucía en Sentencia de 24 de mayo de 2000.

**Al tratarse de un acto administrativo produce efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia, sino para que sean públicas en el sentido de que puedan ser conocidas por los interesados**, tal como aclara la Sentencia del TS de 26 de mayo de 1998. En consecuencia, una vez aprobada la RPT por el Pleno, **no existe como tal un plazo de alegaciones**, sino que, como acto administrativo firme en la vía administrativa, cabe interponer contra el mismo el recurso de reposición o acudir directamente a la vía contencioso-administrativa.

Lo cual, sin ánimo de resultar redundante, viene a confirmar la naturaleza distinta de la Plantilla de Personal y de la RPT, situando a esta última por encima de la anterior, y configurando la jurisprudencia actual a la RPT como un acto administrativo general, y no como NORMA REGLAMENTARIA, por lo que el procedimiento de su aprobación se sujetará al procedimiento de APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN Y PUBLICACIÓN, sin sujetarse al procedimiento de aprobación de la plantilla de personal que señala el art 126.3 del TRRL, ya que dicho documento y dicho procedimiento lo son con ocasión del presupuesto general de la entidad local, y dado que la plantilla de personal es parte del

*citado presupuesto. La RPT es por superior e independiente a la plantilla de personal, y por tanto su aprobación y modificación lo serán por el procedimiento señalado en el informe jurídico que fundamenta la propuesta, y no otro.*

*Ténganse en cuenta multitud de ejemplos en el tráfico jurídico diario, en las múltiples aprobaciones de RPT (RPT ayuntamiento de Benimodo y de modificación de la existente en la Diputación Provincial de Valencia en 2017) y otras que se han producido recientemente, por ejemplo, la del ayuntamiento de Bétera, que en una misma sesión de abril 2021 aprobó el presupuesto general y la RPT, resultando 2 procedimientos distintos, y el de la RPT coincide con el aquí explicado."*

Como hemos visto, la aprobación de la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo, es de competencia del pleno de la corporación su aprobación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.i) del 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 72 del R. D. Leg. 5/2015, de 30 de octubre, TREBEP.

Adicionalmente debemos efectuar los dos matices siguientes de relevancia. En primer lugar es que la presente modificación NO COMPORTA ningún gasto aparejado, por lo que NO ES NECESARIO SU REMISIÓN AL ÓRGANO INTERVENTOR, pues es evidente que el barraje de la plaza propuesta no comporta ningún gasto hasta que, en su día, se aprueben las bases de promoción interna restringida, y dicho procedimiento no se finalice.

En segundo lugar, recordamos al efecto, que la presente propuesta fue aprobada por unanimidad de los grupos sindicales presentes en la sesión de la Mesa Conjunta de negociación del 26 de enero de 2023, y cuyo certificado ya figura en el expediente nº 2707/2023, de aprobación de las modificaciones puntuales de las RPT nº III/2022, y I, II y III de 2023, al que nos remitimos "in extenso".

Efectuados los matices anteriores, y cumplidos los requisitos exigidos para continuar con la tramitación del expediente 3245/2023,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor del PSOE y 10 abstenciones (4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX), acordó:

**Primero.-** Proceder a la aprobación de la modificación puntual IV de 2023, con el siguiente contenido:

*"Así, a la propuesta del renombramiento y barraje de la plaza, le correspondería, asimismo, la elevación del nivel de destino del 21 al 24, en el caso de que fuese ocupada por los procedimientos selectivos de promoción interna correspondientes, por un A1.*

*El cuadro quedaría del siguiente modo. A la plaza original:*

<b>AREA DE GASTO</b>	<b>N DE PLAZA</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>ESTADO</b>	<b>NAT. DE LA REL.</b>	<b>CD</b>	<b>TIT.</b>
931	13	TÉCNICO MEDIO DE	TITULAR	F	21	A2

		GESTIÓN PRESUPUESTARIA CONTABILIDAD	Y				
--	--	---	---	--	--	--	--

Quedaría del siguiente modo en la RPT 2023:

AREA DE GASTO	N DE PLAZA	DENOMINACION	ESTADO	NAT. DE LA REL.	CD	TIT.
931	13	TÉCNICO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y/O CONTABILIDAD DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	TITULAR	F	21/24	A2/A1

*Esta propuesta de reformulación de la denominación, y barraje de la titulación (A2/A1), y del CD 21/24, en un primer momento no comportaría bajo ningún concepto un incremento de retribuciones cualquiera.*

**Segundo.-** Una vez efectuados los cambios señalados en los apartados anteriores en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta corporación, publicar los presentes acuerdos íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Asimismo, en el caso de que esta modificación afecte a la plantilla de personal del ayuntamiento, deberá introducirse en ésta los ajustes y cambios que se deriven de las mismas.

**Tercero.-** Diferir la eficacia y aplicación de los anteriores acuerdos a la efectiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, para general conocimiento de los interesados.

**Audio:** 19.mp3

**Video:** <http://videople.es/5478>

### **ASUNTOS DE URGENCIA**

Siendo un punto no incluido en el orden del día y considerando lo establecido en el art. 83 del ROFRJCL, se somete al Pleno la declaración de urgencia. Sometida a votación, el Pleno por 11 votos a favor del PSOE, 7 en contra (4 PP, 2 CS y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 3 abstenciones (1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 VOX), acordó pasar a continuación al fondo del asunto en los siguientes términos:

**20.- Urbanismo, 2135/2023/GEN, ACUERDO RELATIVO A ¿LA RESOLUCIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DE LA U.E. ELS POUS 6.**

## **PROPUESTA DE INICIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DE LA UE POUS 6**

Vista la Providencia de Alcaldía de 20 de marzo de 2023, de por la que se dispone la incoación de expediente para la tramitación de resolución de la condición de agente urbanizador de la UE POUS6, y en base a los siguientes:º

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha **28 de abril de 1997** don Francisco López Vigara, presenta propuesta de Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 6 Els Pous del Plan General de Ordenación Urbana de Riba-roja de Turia (en adelante PGOU), adjuntando Memoria, Convenio Urbanístico y Proposición Jurídico Económica.

El Programa de Actuación Integrada se sometió a información pública en el D.O.G.V. nº 3466, de fecha 1 de abril de 1999, y en el diario Las Provincias en fecha 5 de marzo de 1999.

**SEGUNDO.-** El pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1999, acordó aprobar provisionalmente el Programa de Actuación Integrada presentado por Francisco López Vigara para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 6 Els Pous del PGOU y adjudicar a Francisco López Vigara la condición de agente urbanizador.

El presente Acuerdo estaba condicionado a la presentación de las garantías en el plazo de DIEZ días, a trasladarla el mismo al Registro de Programas de la Generalitat y a publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En fecha **3 de noviembre de 1999** se emite Carta de Pago por parte del Ayuntamiento de Riba-roja de Turia donde se hace constar el depósito de la fianza por el importe de DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS PESESTAS (235.200 ptas), hoy MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (1.413,58 €).

Dicho lo anterior, conforme al informe de la Tesorería Municipal de fecha 5 de abril de 2023 "NO consta DEPÓSITO DE AVAL O INGRESO EN METÁLICO a nombre de "Vigara o Rima-Tres". Por lo que se entiende, que una vez realizada la cesión de la condición de Agente urbanizador por parte de D. Francisco López Vigara a la mercantil RIMA-TRES, S.L., ésta no constituyó la garantía definitiva.

Con fecha 24 de septiembre de 1999 es publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, de fecha 29 de julio de 1999, donde se aprobó provisionalmente y adjudicó el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 6 Els Pous.

**TERCERO.-** Con fecha 18 de enero de 2000 don Francisco López Vigara presenta ante el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 6 Els Pous del PGOU para su tramitación y aprobación

El Ayuntamiento de Riba-roja de Turia en Pleno, en sesión celebrada en fecha **7 de agosto de 2000** acordó **aprobar definitivamente** el Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución Nº 6 Els Pous del PGOU, con condicionantes.

Con fecha 30 de octubre de 2000 es publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, nº 258, el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, de fecha 7 de agosto de 2000, por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución Nº 6 Els Pous del PGOU. Este acuerdo es notificado al urbanizador en fecha 25 de septiembre de 2000.

Con fecha de Registro de Salida 04717 de fecha 23 de noviembre de 2000, se remite al Registro de la Propiedad de Benaguacil, Certificación del Acuerdo del Ayuntamiento de Riba-roja de Turia en Pleno, en sesión celebrada en fecha 7 de agosto de 2000, por el que se aprobó el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Nº 6 Els Pous del PGOU para su inscripción.

Las **fincas Resultantes** del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 6 Els Pous fueron tres:

PROPIETARIO	FINCA	SUPERFICIE (m2)	CARGAS (ptas.)	VALOR (ptas.)
Francisco López Vigara y Amelia Balboa García	22448	2.090,21	9.056.215	8.034.767
Francisco López Vigara y Amelia Balboa García	22449	6.050,72	26.215.845	23.258.968
Ayto Riba-roja	22450	3.871,14	(VIALES)	1.935.570

**CUARTO.-** Con fecha 24 de febrero de 2004 se produce la renuncia del Director de la Ejecución de las obras.

**QUINTO.-** En fecha 29 de abril de 2004, la mercantil Rima-Tres, S.L. presenta instancia ante el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, acompañando escritura pública autorizada por el Notario de Manises Fernando Barber Rubio, Protocolo 561, por la que el Sr. López Vigara, cede la condición de agente urbanizador a la mercantil Rima-Tres, S.L.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, en Pleno, en sesión de fecha, **5 de julio de 2004**, acuerda **aprobar la cesión de la condición de agente urbanizador** adquirida por Francisco López Vigara para el desarrollo de la Unidad de Ejecución POUS 6 **a favor de Rima-Tres. S.L.**

**SEXTO.-** Con fecha 29 de julio de 2004 la mercantil Rima-Tres, S.L. presenta escrito ante el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, solicitando la anulación del anterior Estudio de Detalle presentado por el anterior agente urbanizador

**SÉPTIMO.-** Por la mercantil Rima-Tres, S.L. se presenta en fecha 16 de septiembre de 2004, Registro de Entrada 014748, nuevo proyecto de reparcelación de la UE Pous 6.

Por resolución de Alcaldía nº 2129/04, de 20 de octubre, el citado proyecto se somete a información pública, lo que tiene lugar en el D.O.G.V., nº 4893 de fecha 29 de noviembre de 2004.

Mediante Resolución de Alcaldía 687/07, de 26 de marzo se aprueba el proyecto de reparcelación, siendo notificado a los interesados y publicado en el B.O.P. de Valencia, de fecha 3 de mayo de 2007.

**OCTAVO.-** En fecha 2 de marzo de 2006, Registro de Entrada 03115, el agente urbanizador Rima-Tres, S.L. presenta el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución Pous 6 del PGOU.

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2659, de fecha 5 de diciembre de 2005, se inicia el trámite de información pública del proyecto de urbanización, siendo publicado en el D.O.G.V de fecha 19 de enero de 2007, y en el Diario Levante-El Mercantil Valenciano de fecha 19 de diciembre de 2006.

Mediante Resolución nº 471/07, de fecha 23 de febrero de 2007, se acuerda la aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución Pous 6, del PGOU, siendo publicado en el B.O.P. de Valencia nº 63 de fecha 15 de marzo de 2007. Esta Resolución fue notificada a la mercantil Rima-Tres, S.L. en fecha 7 de marzo de 2007.

**NOVENO.-** En fecha 23 de noviembre de 2007, se dicta Resolución de Alcaldía nº 2590, por la que se acuerda conceder licencia para segregación diversas parcelas, siendo el resto de la superficie, esto es, 32,10 m2 destinado a infraestructuras comunes.

**DÉCIMO.-** En fecha 16 de octubre de 2008, se emite informe por el técnico municipal sobre el estado de las obras de la Unidad de Ejecución Pous 6, donde resalta la necesidad de acabar las obras considerando la posibilidad de otorgar un plazo de quince días para que el agente urbanizador Rima-Tres, S.L, informase sobre el estado de las obras.

Por dicho motivo, y mediante Providencia de Alcaldía, de 16 de octubre de 2008, se requiere a la mercantil Rima-Tres, S.L., para que informe sobre el estado de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución Pous nº 6 del PGOU de Riba-roja de Turia.

En fecha 7 de noviembre de 2008, el agente urbanizador Rima-Tres, S.L. presenta instancia adjuntando informe sobre el estado de las obras de urbanización concluyendo lo siguiente:

*"El estado de la urbanización es el siguiente: calles definidas, con el movimiento de tierra casi finalizado; comenzado el alcantarillado; delimitado de las calles y las parcelas con muro de bloque.*

*La previsión de plazo es el siguiente: en el plazo de tres meses estará terminado el alcantarillado y las instalaciones; en el plazo de seis meses estarán finalizadas las aceras y las vallas del vecino; y antes del verano del 2009 la urbanización quedará finalizada."*

En fecha 18 de noviembre de 2008, se emite informe por el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, por el que se aclara el informe anteriormente emitido, indicando lo siguiente:

*"Que las soluciones técnicas a las que hacía referencia la Providencia de Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2008, son los proyectos correspondientes a cualquier obra que*

*fuese necesario ejecutar y que no estuviesen contemplados en el Proyecto original, tales como, y a título de ejemplo, los muros de contención de tierras en los límites de las parcelas con el viario que su altura no ofrecen garantías técnicas al ejecutarse mediante bloques de hormigón sin existencia de cálculos de resistencia"*

**UNDÉCIMO.-** En fecha 21 de octubre de 2008, se recibe oficio de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en relación con la solicitud de Rima-Tres, S.L. de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la Unidad de Ejecución Pous 6 del PGOU.

En fecha 3 de diciembre de 2008, se emite informe por el ingeniero municipal en relación con la autorización de vertidos realizada por la mercantil Rima-Tres, S.L. a la Confederación Hidrográfica del Júcar, donde se concluye:

*"El plazo aproximado en el que dicha conexión podrá hacerse efectiva se desconoce, ya que se pretende que el sistema de alcantarillado de esta urbanización funcione de forma autónoma con respecto del resto de alcantarillado municipal. No obstante, en la misma zona se está construyendo una depuradora (Expte. En CHJ nº 2006VS0264), la cual pretende dar servicio a la urbanización denominada POUS-1, así como al resto de urbanización Els Pous, incluyendo esta zona Pous 6. El potencial punto de conexión más cercano a la red municipal de alcantarillado existente se encuentra a una distancia aproximada de 2.300 m.l."*

Con fecha 26 de mayo de 2012 se dicta Resolución por la Confederación Hidrográfica del Júcar, donde, ante la falta de aportación de documentación por la mercantil Rima-Tres, S.L., declara caducado el expediente de autorización de vertidos en la unidad de ejecución Pous 6 de Riba-roja de Turia, advirtiendo la prohibición de vertido directo o indirecto de aguas en el dominio público hidráulico.

**DUODÉCIMO.-** En fecha 14 de mayo de 2009 se presenta instancia por parte de la mercantil Rima-Tres, S.L. en su condición de agente urbanizador y aporta una memoria de cuotas de urbanización, estableciendo los costes de urbanización de ejecución de las obras.

Con fecha 15 de junio de 2009, se emite informe por el arquitecto municipal donde se hace constar que el importe reflejado en la propuesta de memoria de cuotas es muy superior al presupuesto que consta en el proyecto de urbanización para el desarrollo de la unidad de ejecución Pous 6, proponiendo el rechazo de la memoria de cuotas presentada. De este informe se dio traslado al agente urbanizador en fecha 22 de junio de 2009, que es recibido en fecha 25 de junio de 2009.

En fecha 24 de junio de 2009 doña María del Mar Giménez Paredes, instancia al Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, solicitando la propuesta económica del Programa de la U.E N°6 El Pous del PGOU, de la que se le da traslado en fecha 24 de julio de 2009, por carta certificada.

En fecha 1 de septiembre de 2009 la mercantil Rima-Tres, S.L. adjunta nueva memoria de cuotas de Urbanización, así como Certificación de Obras nº 1 de la UE Pous 6.

Con fecha 23 de noviembre de 2009, la mercantil Rima-Tres, S.L. presenta ante el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia certificación de obra ejecutada de la mercantil Rima-Tres, S.L.

Con fecha 29 de diciembre de 2010 se emite nuevo informe por el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, por el que se informa desfavorablemente la aprobación de la memoria de cuotas de urbanización, del que se da traslado al agente urbanizador mediante Providencia 20 de enero de 2011.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 18 de enero de 2011, se da traslado del informe del arquitecto municipal a la mercantil Rima-Tres, S.L.

**DECIMOTERCERO.-** Mediante Resolución de Alcaldía nº 2396/2017, de fecha 5 de octubre de 2017, dictada a instancia de escrito presentado por Francisco López Vígara, en fecha 13 de junio de 2017, se requiere a la mercantil Rima-Tres, S.L., por plazo de un mes para que presentase programa de trabajo detallado para la finalización de la actuación urbanística de la UE Pous 6 del PGOU de Riba-roja de Turia.

Y a estos antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

##### **PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA URBANÍSTICA**

**Primero:** La disposición Transitoria Duodécima del Real Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante TRLOTUP), establece:

***"Disposición Transitoria Duodécima. Programas aprobados***

*1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad al 20 de agosto de 2014 se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

*2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones."*

**Segundo:** Resulta pues aplicable, excepto en la necesidad de solicitar el dictamen del Consejo Superior de Territorio y urbanismo, modificado por la LOTUP y posterior TRLOTUP, la **Ley 6/1994**, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, **Reguladora de la Actividad Urbanística** (LRAU), que al respecto establece:

***" Artículo 29. Los Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas. Objeto y determinaciones.***

*[...]*

***Art. 29.10)***

*[...]*

*El incumplimiento del plazo de ejecución de un programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio programa y ser, en casos graves, privado de su condición de urbanizador.*

*[...]*

***Art. 29.13) Otras incidencias***

*Las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados.*

*La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante, previo dictamen del Consejo Superior de Urbanismo, que podrá ser instado también por el urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la actuación a las previsiones del [artículo 10](#). El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:*

*Declarar, de conformidad con el referido dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.*

*Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluirlos en el régimen propio de las actuaciones aisladas.*

*Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer: La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del programa cancelado, o*

*La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo urbanizador, cuando ésta proceda.*

*Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes."*

**"Artículo 66.- Prerrogativas del Urbanizador y derechos de los propietarios afectados.-**

*1. El Urbanizador será retribuido según dispone el artículo 29.9 y el propietario afectado por la Actuación puede cooperar con él conforme a dicho precepto. Las relaciones entre ambos se articularán preferentemente en los términos que libremente convengan, siempre que respeten la ordenación urbanística y la Programación aprobada.*

*[...]*

*4. Sin perjuicio de las demás medidas procedentes, el Urbanizador que incumpla la obligación expresada en el número anterior adeudará a la Administración actuante:*

*A) En caso de resolución del Programa, el valor de las retribuciones ya percibidas, previo descuento del de las obras realizadas; y*

B) Cuando incurra en mora en su obligación de urbanizar, los intereses de la cantidad que resultaría conforme al apartado anterior, según el tipo legal del dinero.

La deuda será declarada mediante resolución de la Administración actuante previa audiencia del interesado y, en caso de impago, podrá ser recaudada por vía de apremio. Las cantidades así recaudadas se destinarán preferentemente a garantizar o sufragar la total ejecución de las obras o, subsidiariamente, a compensar a los propietarios por los perjuicios sufridos."

## **SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACION**

**Primero:** Resulta aplicable la legislación en materia de contratación pública vigente en el momento de la adjudicación del PAI, esto es, **la Ley 13/1995**, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP) y el **Real Decreto 390/1996**, de 1 de marzo que la desarrolla parcialmente. Esta normativa resulta de aplicación en la medida en que el artículo 29.13 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que *"las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados."* En particular se deben tener en cuenta los siguientes artículos:

### **" CAPÍTULO III**

#### **De la resolución de los contratos.**

#### **Artículo 112. Causas de resolución.**

Son causas de resolución del contrato:

- a) *La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.*
- b) *La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento, o el acuerdo de quita y espera.*
- c) *El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.*
- d) *La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquella en plazo en los casos previstos en la Ley y la no formalización del contrato en plazo.*
- e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 72.2, párrafo d).
- f) *La falta de pago por parte de la Administración en el plazo de ocho meses, conforme al artículo 100.6.*
- g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.
- h) Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.
- i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el articulado de esta Ley.

#### **Artículo 113. Aplicación de las causas de resolución.**

1. *La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine.*

2. La falta de constitución de la garantía regulada en los artículos 37 y 39 y el incumplimiento del plazo a que hace referencia el artículo 72.2.d), así como la declaración de quiebra, la de concurso de acreedores o la de insolvente fallido en cualquier procedimiento originará siempre la resolución del contrato.

En los restantes casos de resolución de contrato el derecho para ejercitarla será potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma.

3. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

4. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

5. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista continuará el contrato con la entidad absorbente o resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

6. En los supuestos de escisión o de aportación de empresa, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que la entidad resultante o beneficiaria mantenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

7. En la quita y espera y en la suspensión de pagos, la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para la ejecución del mismo.

8. Si la causa de resolución fuera la falta de prestación de garantías complementarias, la resolución afectará a la totalidad del contrato.

9. En el supuesto de demora a que se refiere la letra e) del artículo anterior, si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo por parte del contratista excedieren del 20 por 100 del importe del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 96.4.

10. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración originará la resolución de aquél sólo en los casos previstos en esta Ley.

#### **Artículo 114. Efectos de la resolución.**

1. En los supuestos de no formalización del contrato en plazo por causas imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 55.3.

2. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre la Administración y el contratista.

3. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

4. Cuando el contrato se resuelva por **incumplimiento culpable** del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

5. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

#### **Artículo 150. Causas de resolución.**

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en el artículo 112, las siguientes:

- a) La demora en la comprobación del replanteo, conforme al artículo 142.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración.
- c) El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.
- d) Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por la Administración que afecten al presupuesto de la obra, al menos, en un 20 por 100.
- e) Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

#### **Artículo 151. Efectos de la resolución.**

1. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

2. Si se demorase la comprobación del replanteo, según el artículo 142, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista sólo tendrá derecho a una indemnización equivalente al 2 por 100 del precio de la adjudicación.

3. En el supuesto de suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración por tiempo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por 100 del precio de adjudicación.

4. En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado."

**Segundo:** Y Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas:

**"Artículo 26. Resolución de los contratos**

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Informe del servicio jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 42 y 97 de la Ley.

c) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. En el **plazo no superior a un mes desde el acuerdo de resolución del contrato**, el órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para la liquidación del mismo.

**Tercero:** De la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas:

**Artículo 114. Efectos de la resolución.**

1. En los supuestos de no formalización del contrato en plazo por causas imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 55.3.

2. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre la Administración y el contratista.

3. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

4. Cuando el contrato se resuelva por **incumplimiento culpable** del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

5. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

**TERCERO.- CAUSAS DE RESOLUCION DEL PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCION POU5 6 DEL PGOU**

La LRAU, en su artículo 29.13 establecía que se podría resolver la adjudicación del Programa por acuerdo de la Administración actuante, en este caso el Ayuntamiento, previo dictamen del Consejo Superior de Urbanismo.

En este sentido, recordar nuevamente la Disposición Transitoria Duodécima del TRLOTUP, que exime de la obligación de solicitar Dictamen Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, "No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones."

A este respecto, el artículo 29.13 de la LRAU, dispone que las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no

contradigan lo dispuesto por esta Ley, ni sean incompatibles con los principios de la misma, de ello se deduce que son también aplicables las causas de resolución previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, entre las que se encuentra el incumplimiento de los plazos y demás compromisos adquiridos.

Por otro lado, el artículo 60.1 de la LCAP establece que *"dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista"*.

Siguiendo la normativa en materia de contratación, es preciso recordar el artículo 96 de la LCAP que dispone que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, de manera que en caso de demora respecto al cumplimiento del plazo total la Administración puede optar indistintamente por la resolución del contrato o la imposición de penalidades diarias.

#### **A.- DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO**

El párrafo tercero del artículo 29.10 de la LRAU, establece que: 'El incumplimiento del plazo de ejecución de un programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio programa y ser, en casos graves, privado de su condición de urbanizador'.

El artículo 111.1 de la LCAP establece que el contrato se entenderá cumplido por parte del contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

El artículo 112.e) de la LCAP señala como causa de resolución del contrato la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. Esta causa hoy se contempla en el artículo 171.4 del TRLOTUP, que indica que la inactividad injustificada del urbanizador durante un período de seis meses consecutivos o nueve alternos determinará la remoción del urbanizador en sus funciones.

Hecha estas consideraciones legales, habría que acudir a lo establecido en la escueta documentación presentada por el Agente Urbanizador para la tramitación del PAI y al contenido de las obligaciones del agente urbanizador, para ver si ha habido demora en el cumplimiento de las mismas.

Tal y como queda reflejado en los antecedentes de hecho y en el informe de la Arquitecta Municipal, en fecha 24 de abril de 1997 se presenta ante el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, Alternativa Técnica (Memoria), Anteproyecto de Urbanización, convenio urbanístico y proposición jurídica económica.

Así en el apartado 5 de la Memoria del PAI, que corresponde a los plazos de ejecución, se establece: *"La ejecución material de estas obras se realizará en el plazo máximo de cinco años desde la aprobación y adjudicación del Programa (art 29.5 Ley 6/94)."*

Recordar que el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, en Pleno, en sesión de fecha, 5 de julio de 2004, acuerda aprobar la cesión de la condición de agente urbanizador adquirida por Francisco López Vigara para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Pous 6 a favor de la mercantil Rima- Tres. S.L.

Recordar, también, que el Agente Urbanizador Rima-tres, S.L., fue requerido por el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, mediante Providencia de fecha 16 de octubre de 2008, al objeto de que informase sobre el estado de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución Pous nº 6 del PGOU.

Que a dicho requerimiento el agente urbanizador Rima-Tres, S.L. presenta documentación en fecha 7 de noviembre de 2008, estableciendo una previsión de para la finalización de las obras de tres meses para acabar el alcantarillado y las instalaciones, y seis meses para aceras y vallas del vecino, concluyendo **que la urbanización quedaría finalizada en el verano de 2009.**

Que posteriormente , mediante Resolución de Alcaldía nº 2396/2017, de fecha 5 de octubre de 2017, se requiere a la mercantil Rima-Tres, S.L., por plazo de un mes para que presentase programa de trabajo detallado para la finalización de la actuación urbanística de la UE Pous 6 del PGOU de Riba-roja de Turia, sin presentar documentación al respecto.

De este modo, y siendo el plazo de ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución 6 Pous,, era de CINCO AÑOS desde la adjudicación y programa, y al no haber cumplido, tampoco, el compromiso de finalización de las obras en el verano de 2009, y estando las obras pendientes de finalizar, es evidente que se ha producido una demora en el cumplimiento de los plazos asumidos en la ejecución del PAI.

Es cierto que no basta el simple transcurso del tiempo a que venía vinculada la ejecución del programa según ha venido determinando la Jurisprudencia de nuestros tribunales y especialmente del TSJCV, sino que además se aprecie que el incumplimiento de los plazos sea directamente imputable al urbanizador. En este sentido la sentencia TSJ Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 29-12- 2015, nº 1148/2015, rec. 180/2012, señala:

*"La jurisprudencia de la Sección Segunda de esta Sala puso de manifiesto, interpretando el art. 29.5 de la LRAU, que para la declaración de caducidad de los programas no bastaba el simple transcurso del tiempo a que venía vinculada su ejecución, sino que había de ser apreciada y declarada por la Administración, siendo necesario además que se apreciase que el incumplimiento de los plazos de ejecución del programa era directamente imputable al urbanizador (por todas, sentencia nº 606/04, de 15 de abril de 2004 -recurso contencioso administrativo número 1638/2001 -). "*

Efectivamente, en el caso que nos ocupa, no tiene razón de ser que se incumplan tan acusadamente los plazos marcados para el desarrollo y ejecución del PAI y de ello no se derive consecuencia alguna para el Urbanizador, a pesar de que su incumplimiento está expresamente penalizado tanto en la ley como en el convenio suscrito y en las bases del programa.

A la vista de todo lo expuesto, es evidente que el **agente urbanizador no ha finalizado la obra de urbanización en el plazo previsto** incumpliendo así los compromisos y obligaciones establecidos en la Memoria de PAI por Francisco López Vigara, en su calidad de primer agente urbanizador, y

posteriormente asumidos por la mercantil Rima-Tres, S.L.. tras asumir la nueva condición de agente urbanizador.

**De todo lo anterior puede concluirse que el urbanizador ha incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total para la ejecución de las obras de Urbanización de la unidad de ejecución Pous 6 del PGOU, y en consecuencia, esta mercantil no está ya en condiciones de realizar ninguna actuación urbanizadora en la citada unidad de ejecución por lo que procedería acordar el procedimiento para iniciar la Resolución de la condición de agente urbanizador, debiendo determinarse, al mismo tiempo, las consecuencias y efectos de tal resolución. A lo que hay que añadir que ni siquiera ha constituido la garantía definitiva como se desprende del Informe de la Tesorera Municipal.**

#### **B.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES**

Una de las obligaciones esenciales en los programas es la urbanización del ámbito objeto de programación, así el artículo 30 de la LRAU establece entre los objetivos imprescindibles y complementarios de los Programas en su apartado *"C) Urbanizar completamente la Unidad o Unidades de Ejecución que constituyan el objeto del Programa y realizar las obras públicas complementarias que se precisen para cumplir lo dispuesto en los apartados anteriores, haciendo todo ello con sujeción a plazos pormenorizados"*

Siendo que el PAI tiene como obligación esencial la ejecución de las obras previstas en el Proyecto de Urbanización, la no finalización de éstas, conlleva otro incumplimiento de los compromisos y objeto de PAI lo que conllevar otra causa de incumplimiento grave por parte del urbanizador.

Todas las circunstancias anteriores llevan a considerar que la no finalización de las obras de urbanización constituyen un incumplimiento grave y culpable de obligaciones esenciales del agente urbanizador, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento y de las alegaciones y documentación que pueda presentar, de modo que lo que procede es resolver la condición de Agente Urbanizador, con las consecuencias que para la resolución del contrato por causas imputables al contratista se prevén en la LRAU y en la normativa en materia de contratación, con las precisiones que se establecen en la Memoria del PAI, todo ello con independencia de las penalidades previstas en la proposición jurídico económica que se pudieran imponer por el retraso en la entrega de la obra de urbanización.

#### **C.- CONCURRENCIA DE CAUSAS**

De lo visto anteriormente, se desprende que podrían concurrir en el presente contrato dos causas de resolución del mismo, con un alcance diferente, en principio, en lo que atañe a las consecuencias de la extinción contractual, (incautación y pérdida de las garantías prestadas).

Según reiterada doctrina del Consejo de Estado, baste por citar el Dictamen nº 2230/2004, de 14 de octubre, con carácter general en caso de concurrencia de varias causas de resolución de un contrato administrativo debe aplicarse de manera preferente la causa que se hubiere producido antes desde un punto de vista cronológico, doctrina que resulta de numerosos dictámenes

Así pues, en caso de concurrencia de causas de resolución obligaría a seguirse, en principio con 'carácter general' y 'de manera preferente', la que primero se produzca en el tiempo.

En este caso, el interés público sólo puede quedar satisfecho mediante el cumplimiento del objeto del contrato, bien por parte del urbanizador -hecho que, como se desprende de los hechos acontecidos, evidentemente no va a producirse-, bien por la Administración, mediante la incautación y ejecución de las garantías que se otorgaron en su momento para garantizar precisamente la urbanización, por lo que en este caso la causa prioritaria y la que salvaguarda el interés público es sin duda la que garantice la ejecución de la obra urbanizadora, causa que no puede ser otra que el incumplimiento, ya que es la causa que lleva aparejada de manera automática la incautación de las garantías prestadas, necesarias para poder terminar la obra urbanizadora.

Así pues, de acordarse la resolución de la adjudicación, las cantidades depositadas en concepto de garantía deben quedar afectas al pago de las obras de urbanización que se encuentren pendientes de finalizar, y no a cualquier otra finalidad distinta, con independencia de la posible imposición de penalidades en las que el agente urbanizador haya podido incurrir.

No debe olvidarse que nos encontramos ante un contrato administrativo, por lo que los efectos y extinción se regulan por el derecho especial en materia de contratación pública, correspondiendo al órgano de contratación ejercer las prerrogativas administrativas relativas a la interpretación, ejecución, modificación y resolución del contrato; prerrogativas administrativas, que pueden ser consideradas exorbitantes y cuya justificación radica en la naturaleza de las potestades que se ejercen en este tipo de contratos, en los que el interés público subyacente debe presidir su ejercicio

La causa prioritaria de la resolución contractual y la primera desde el punto de vista cronológico, es la demora en el cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra de urbanización, y en segundo lugar, el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

En la presente actuación, a tenor de los antecedentes relatados y de la legislación aplicable, se dan las siguientes circunstancias:

- 1) La **demora injustificada en el cumplimiento de los plazos** fijados por parte del urbanizador.
- 2) La **inactividad injustificada** del Urbanizador pese a los requerimientos por parte del Ayuntamiento para la finalización de las obras.
- 3) Haber sido declarado el concurso voluntario de acreedores del urbanizador.

No concurre ninguna circunstancia ajena o causa de fuerza mayor que justifique los incumplimientos del urbanizador puestos de manifiesto en el apartado anterior, por lo que nos encontramos ante un **incumplimiento culpable del urbanizador**.

Tal y como se recoge en el artículo 29.10 de la LRAU, artículo 95 del TRLCAP, y en la estipulación novena, punto 5, del convenio urbanístico suscrito, ante este incumplimiento la administración puede optar entre la **imposición de penalidades** o la **resolución del contrato**.

La imposición de penalidades debe tener el fin coercitivo de obligar al urbanizador a cumplir los plazos, pero, dado que éstos se encuentran vencidos en demasía, dada la total inactividad del urbanizador y la declaración de concurso de acreedores del urbanizador, no parece un fin alcanzable y, en consecuencia, se considera más oportuno proceder a la **resolución del contrato**.

El urbanizador fue requerido para que procediera al **cumplimiento de sus obligaciones**, tal y como consta en el expediente y se ha puesto de manifiesto en los antecedentes del presente informe.

Se ha producido, pues, requerimiento al urbanizador para el cumplimiento de los plazos, pese a que, según el artículo 95.2 del TRLCAP, la constitución en mora del Urbanizador no precisa de previa intimación por parte del Ayuntamiento.

De acordarlo el órgano competente, la resolución de contrato se debe **tramitar** conforme a lo estipulado en el artículo 29.13 de la LRAU, artículo 97 de la Ley 13/1995 LCAP y con la particularidad que introduce la DT12 del TRLOTUP de que no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones.

Tratándose de una resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, según el artículo 114 de la **LCAP**, le **debería ser incautada la garantía**, debiendo, además, indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados que excedan del importe de la garantía incautada. Tal y como se recoge en el punto segundo de antecedentes del presente informe, una vez realizada la cesión de la condición de Agente urbanizador por parte de D. Francisco López Vígara a la mercantil RIMA-TRES, S.L., ésta no constituyó la garantía definitiva. Por tanto, procederá requerir a la mercantil para que deposite dicha garantía para responder de los vicios, defectos de los trabajos realizados, así como de la liquidación de los saldos que pudiera derivarse de la pieza separada relativa a la liquidación del contrato.

Dado que la garantía se debió construir en julio de 2004, por importe de 1.413,58 €, se considera necesario, aplicar a dicho importe el interés legal del dinero, por lo que daría un **importe de 2.868,84 €**, de los que 1.455,66 € corresponden a intereses.

#### **CUARTO.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

Las consecuencias que supone en este caso dicha resolución, conforme al artículo 29, apartados 10 y 13 de la LRAU, son:

Caducidad de la adjudicación por incumplimiento del plazo, en lo que respecta a las actuaciones pendientes de realizar.

**A)** De esa resolución de la adjudicación deriva la ineficacia del convenio entre Ayuntamiento y urbanizador, en cuanto a la prosecución de las actuaciones urbanizadoras por parte de éste.

**B)** Cancelación y pérdida de eficacia en su conjunto del Programa aprobado (art.29.13, párrafo segundo).

Partiendo de que el acuerdo de aprobación del PAI contiene dos actos esenciales, la aprobación del programa y su adjudicación a un urbanizador privado, cabe adoptar las siguientes medidas:

i) La resolución de la adjudicación del Programa y pérdida de la condición de agente urbanizador.

ii) La subsistencia del Programa y del proyecto de urbanización, en lo relativo a las actuaciones pendientes, dado que la reparcelación ya fue aprobada definitivamente e inscrita en el Registro de la Propiedad, y parte de las obras de urbanización

Debe recordarse que la LRAU, en su artículo 7.2, dispone que "la ejecución de las actuaciones integradas es siempre pública, correspondiendo a la Administración decidir su gestión directa o indirecta", y en su artículo 29.13, letra c), establece que en caso de resolución se podrá acordar, como alternativa a una nueva programación, que "en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o

tercero sin culpa", se disponga la devolución de la contribución a las cargas de urbanización efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos si no se va a acometer una nueva programación, o compensar a los propietarios con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el urbanizador, cuando ésta proceda.

En este caso, dado el elevado grado de ejecución del Programa, sería contrario al interés público devolver cuotas ya aplicadas a las obras de urbanización. Antes bien, es congruente con el interés público, que no se perjudica, sino que se salvaguarda, terminar y legalizar las obras de urbanización pendientes.

Conforme al Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (art. 4), el TRLOTUP (art. 2) y la LRAU (art. 1), el Ayuntamiento asume por ley la dirección pública de los procesos urbanísticos y, en consecuencia, la tutela y supervisión de toda actuación urbanística, por lo que debe atender, por razones evidentes de interés general, la conclusión del PAI

Corresponde así al Ayuntamiento de Riba-roja de Turia asumir por ley la dirección pública de los procesos urbanísticos y, en consecuencia, la tutela y supervisión de toda actuación urbanística, por lo que debe atender, por razones evidentes de interés general, la conclusión del Programa.

**C) Liquidación del contrato con el agente urbanizador:** Variará en función del modelo de gestión que se asuma finalmente.

Habiéndose iniciado las obras, es necesaria la liquidación de saldos o compensación a los propietarios afectados.

Una vez resuelta la adjudicación, los terrenos quedarán en la situación de **suelo urbano residencial programado**, con obras de urbanización en curso de ejecución.

La LRAU, en su artículo 7.2, dispone que *"la ejecución de las actuaciones integradas es siempre pública, correspondiendo a la Administración decidir su gestión directa o indirecta"*, y en su artículo 29.13, letra c), establece que en caso de resolución se podrá acordar, como alternativa a una nueva programación, que *"en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa"*, se disponga la devolución de la contribución a las cargas de urbanización efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos si no se va a acometer una nueva programación, o compensar a los propietarios con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el urbanizador, cuando ésta proceda.

En este caso, dado el elevado grado de ejecución del Programa, sería contrario al interés público devolver cuotas ya aplicadas a las obras de urbanización. Antes bien, **es congruente con el interés público, que no se perjudica, sino que se salvaguarda, terminar y legalizar las obras de urbanización pendientes.**

Conforme al Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (art. 4), el TRLOTUP (art. 2) y la LRAU (art. 1), el Ayuntamiento

asume por ley la dirección pública de los procesos urbanísticos y, en consecuencia, la tutela y supervisión de toda actuación urbanística, por lo que debe atender, por razones evidentes de interés general, la conclusión del PAI.

Corresponde así al Ayuntamiento de Riba-roja de Turia asumir por ley la dirección pública de los procesos urbanísticos y, en consecuencia, la tutela y supervisión de toda actuación urbanística, por lo que debe atender, por razones evidentes de interés general, la conclusión del Programa.

Conforme al artículo 29 de la LRAU sobre garantía de promoción del programa de actuación integrada *"Todo programa ha de asegurar el cumplimiento de sus previsiones ya sea mediante crédito comprometido con cargo al presupuesto de una Administración, o bien con garantía -financiera o real prestada y mantenida por el adjudicatario seleccionado como urbanizador, por el importe mínimo que reglamentariamente se determine y que nunca excusará la prestación de aval o fianza por valor mínimo del 7 por 100 del coste de urbanización previsto"*, el ayuntamiento deberá consignar en el presupuesto un 7% del coste de la actuación.

Dado que no es posible determinar esos importes en esta fase del procedimiento y estando en la fase de inicio de la resolución, **no es necesario en estos momentos, por parte del Ayuntamiento, realizar el compromiso presupuestario.**

El **perjuicio causado a la administración** por el incumplimiento culpable del urbanizador es el coste de la tramitación administrativa del programa hasta la adjudicación de la condición de urbanizador, suscripción del contrato-convenio, aprobación de estudio de detalle y sus modificaciones, así como los correspondientes proyectos de urbanización y reparcelación, expediente de retasación, certificaciones, etc. con los correspondientes informes técnicos y jurídicos en cada fase, notificaciones y publicaciones.

El coste de todos estos trabajos y, por lo tanto el daño o perjuicio sufrido por el Ayuntamiento, se puede cifrar en **12.271,58 €** (que se corresponde con el 2% del coste de las obras de urbanización conforme a los baremos del IVE 2023. Se considera justa la aplicación de los precios del IVE, dado que como ya se pudo comprobar en su momento, el coste del programa no era real, si no que, tal y como recogió el propio agente urbanizador en la propuesta de retasación, el coste era superior a 10 veces el importe incluido en la proposición jurídico-económica.

Por un criterio de equidad, la indemnización mínima a la que debe hacer frente la mercantil RIMA-TRES, S.L. que, no habiendo renunciado a la adjudicación, ha incumplido su obligación de finalizar las obras de urbanización, obligando al Ayuntamiento a una tramitación administrativa que a la postre ha resultado infructuosa, es el coste de gestión administrativa.

#### **QUINTO.- GARANTIAS**

La garantía responde del total cumplimiento de los objetivos imprescindibles y complementarios del Programa, y por consiguiente hasta tanto se hayan logrado plenamente, se dote a las parcelas de la condición de solar y quede integrada en el entorno urbano (arts. 6.4, 29.8 y 30.1 LRAU).

Visto que según el artículo 44.c) de la Ley 13/1995, la garantía definitiva responde de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley.

El artículo 114.4 de la LCAP establece que *"cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada"*.

Y el artículo 114.5 de la LCAP añade que *"en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida"*.

No obstante, al regirse este contrato por sus propias normas con carácter preferente, previamente hay que aplicarla a la finalidad establecida en la LRAU, como ley especial, de compensación a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización (artículo 29.13, letra c, subapartado 2), que aquí se concretará en destinar su importe a costear la completa terminación de las obras de urbanización para su posterior recepción municipal.

Existe, según ha quedado acreditado anteriormente, un incumplimiento del contrato, hecho que responde a una de las causas de resolución del contrato previstas en el artículo 112 de la LCAP y es el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

Resulta necesario analizar las consecuencias que este hecho produce en la relación contractual, porque lo que es evidente es que la obra urbanizadora, se encuentra inconclusa, y de ninguna manera puede entenderse el contrato cumplido con las premisas del precitado artículo 111 de la LCAP, ya que la obligación de urbanizar, recogida en el PAI como uno de los objetivos esenciales, se ha incumplido.

La consecuencia de esta 'falta de ejecución de la obra urbanizadora', es decir, del incumplimiento del contrato, determina la incautación de las garantías que el urbanizador tiene constituidas para garantizar la ejecución de la obra urbanizadora.

Ahora bien, debe hacerse hincapié, en virtud del art. 114.4 de la LCAP, que el efecto automático de la incautación de la garantía en los casos de resolución del contrato por incumplimiento, se produce por la culpabilidad del contratista, culpabilidad que en este caso viene constatada tanto por el transcurso de los diversos plazos otorgados a la mercantil para la ejecución de la obra, señalando que la situación de paralización de las obras conforme se desprende del Informe de la Arquitecta Municipal 'no puede imputarse a persona o entidad distinta del urbanizador, por lo que puede considerarse que la inexecución de las obras de urbanización son de exclusiva responsabilidad del agente urbanizador.

Por lo que respecta al significado del término 'culpable', en la legislación aplicable, Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), dicho término significa únicamente que el incumplimiento es imputable al contratista (en este caso urbanizador), y no a la Administración, ni tampoco debido a causas de fuerza mayor o hecho fortuito. En este caso es claro que el incumplimiento es imputable exclusivamente al urbanizador, entre cuyas obligaciones principales está la finalización de las obras de urbanización, y que la Administración no ha realizado actuación alguna que le impida el

cumplimiento de sus obligaciones, ni tampoco es achacable tal incumplimiento a causas de fuerza mayor o hecho fortuito.

La Proposición Jurídico Económica, reflejaba que el coste total del programa ascendía 7.633.859 pesetas, más el IVA exigible. Este importe se desglosaba como sigue:

- Obras: 3.360.000 pesetas más IVA
- Gastos de gestión: 2.000.000 pesetas
- Aportación económica sustitutiva: 2.273.859 pesetas

Esta aportación económica sustitutiva, conforme al convenio suscrito, se corresponde con la **compensación en metálico del aprovechamiento lucrativo a favor del Ayuntamiento**, correspondiente al 10% de suelo. La cantidad comprometida en 28/01/1999 era de **2.242.465 pesetas**, habiendo sido actualizada con el IPC en el momento que se suscribió el convenio.

Tal y como consta en la escritura de cesión de la condición de agente urbanizador, Escritura nº 561 de 27 de abril de 2004, de la notaría de D. Fernando Barber Rubio de Manises, en papel timbrado del 5L9663912 al 5L9663915:

*"La cesionaria se compromete a subrogarse en todas y cada una de las obligaciones asumidas ante el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia por el cedente.*

*[...] La cesionaria, la mercantil RIMA-TRES, S.L., se obliga a presentar ante el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia todas aquellas garantías que resulten legalmente necesarias"*

**No consta** en este Ayuntamiento, **que se haya realizado la compensación** del aprovechamiento lucrativo en favor del Ayuntamiento.

Por lo que se cifran los daños y perjuicios a la administración, de manera provisional, en la cantidad de **12.271,58 €, no constando garantía depositada.**

Asimismo, se debe **reclamar al Agente Urbanizador para que satisfaga la compensación relativa al aprovechamiento lucrativo**, cifrado en 13.642,88 € más el interés legal del dinero (9.560,69 €), lo que hace un total de **23.203,57 €**

#### **SEXTO.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACION**

En cuanto al procedimiento a seguir para la resolución del contrato poco se establece en la normativa urbanística, limitándose a señalar el artículo 29.13 de la LRAU que *'las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que estas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados'*.

Así mismo, el apartado segundo de este mismo precepto señala que: 'La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Urbanismo.

En este sentido recordar lo establecido en la Disposición transitoria duodécima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del

territorio, urbanismo y paisaje, en cuanto que no se requiera el Dictamen del Consejo Superior de Urbanismo.

*"Programas aprobados.*

1. *Los programas de actuación adjudicados con anterioridad al 20 de agosto de 2014 se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

2. *No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones."*

El procedimiento a seguir para la resolución del contrato viene recogido en la legislación contractual administrativa; así el artículo 113.1 de la LCAP establece que esta se acordará por el órgano de contratación mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine; el artículo 26 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, que desarrolla parcialmente la LCAP, de aplicación también al asunto que nos ocupa por motivos temporales, establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Debe hacerse constar que en el artículo 26 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, que desarrolla parcialmente la LCAP, no se señala como requisito la audiencia, en el mismo plazo que al contratista, del avalista o asegurador en el caso de que se proponga la incautación de la garantía, requisito que sí aparece en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP), que aun no resultando de aplicación se considera conveniente al proponerse la incautación de las garantías, por resultar más adecuado para la salvaguarda del principio de contradicción o audiencia y en garantía del derecho de defensa de éstos últimos, cuyos derechos económicos indudablemente resultarán afectados de forma directa.

Por lo que al plazo para resolver respecta, el presente procedimiento en virtud del cual se pretende resolver la adjudicación del PAI UE 6 El Pous, con pérdida de la condición de agente urbanizador no tiene, en la legislación urbanística, un plazo establecido ni tampoco se establece plazo en la normativa contractual a la que se remite para esta materia, por ello se considera aplicable como plazo máximo el genérico de tres meses —según el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, y considerando la existencia de causa excepcionales atendiendo al tiempo transcurrido, a la inactividad del agente urbanizador, y los propietarios afectados, justifica la concurrencia de una causa excepcional prevista en el artículo 21.6 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para ampliar del procedimiento a SEIS MESES.

Aunque la normativa urbanística se remita a la Ley de Contratos y ésta no lo exija expresamente, hay que tener en cuenta que la principal peculiaridad de los PAIs como contrato público es que la actuación no se financia con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sino que legalmente la obligación de soportar el pago de las cargas de urbanización pesa sobre los propietarios incluidos en la actuación, que no son parte en la relación contractual (pues no son ni Administración ni contratista), pero que se ven afectados directamente por su desarrollo, por lo que procede dar trámite de Audiencia de los propietarios y afectados de bienes y derechos.

Por todo lo expuesto, el procedimiento a seguir para la resolución del presente contrato, podemos concluir señalando que deben seguirse las siguientes actuaciones:

1.- Trámite de Audiencia a Rima-Tres, S.L como condición de agente urbanizador, a los propietarios, y titulares de bienes y derechos.

2.- Informe jurídico

3.- Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista; en nuestro caso, este órgano es el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, regulado por Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.

Según señala el artículo 10 de la citada Ley, el informe del Consejo Jurídico Consultivo "será preceptivo en los casos de 'resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista y, en todo caso, en los supuestos previstos en la legislación de contratos del Estado', señalando el artículo 14 de la misma que los dictámenes han de ser emitidos en un plazo máximo de un mes a contar desde la recepción del expediente; así mismo cuando se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días.

4.- Finalmente, corresponde a la administración actuante la adopción del acuerdo de resolución de la adjudicación del Programa

Iniciado el expediente de resolución de la adjudicación al urbanizador, conforme al artículo 26 de la LCSP de aplicación, procedería dar un trámite de audiencia de diez días al agente urbanizador y avalista (no existiendo avalista en el caso que nos ocupa). Dado que se trata de un expediente muy largo en el tiempo, y para garantizar que los interesados puedan disponer de tiempo suficiente para la recopilación de la documentación que consideren necesaria para la defensa de sus intereses, se entiende prudente conceder trámite de audiencia por plazo de QUINCE DÍAS, además de al urbanizador a los titulares de las fincas afectadas.

#### **SÉPTIMO. ÓRGANO COMPETENTE**

El órgano competente para la adopción del acuerdo de rescisión de la condición de agente urbanizador, es el **Ayuntamiento Pleno**. Aun no estando previsto expresamente en la LRAU, se entiende que debe ser el mismo órgano competente para la aprobación y adjudicación del programa, de conformidad con el artículo 47.1 de la LRAU y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local

Visto el **informe de la Arquitecta Municipal de fecha 7 de abril de 2023** y el informe del **técnico de contratación y secretaría con atribución temporal de funciones en materia de urbanismo y la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha 5 de mayo de 2023**.

Y, en base a todo lo cual,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor del PSOE y 10 abstenciones (4 PP, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX), acordó:

**Primero:** iniciar el expediente para la Resolución de oficio de la Adjudicación a la mercantil RIMA-TRES, S.L. de la condición de urbanizador de las unidad de ejecución POU S 6.

**Segundo:** Proponer la asunción de la gestión directa del Ayuntamiento para la finalización de las obras.

**Tercero:** Cuantificar la **indemnización por los daños y perjuicios** causados a este Ayuntamiento, según el por el incumplimiento culpable del urbanizador en **un importe de 12.271,58 €**; indicándole que el citado importe se deberá hacer efectivo mediante ingreso en la cuenta corriente de titularidad municipal que a continuación se indica; en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

CAJAMAR ES14 3058 7027 3427 3200 0022

**Cuarto:** Dar trámite de audiencia por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES al urbanizador y a los propietarios afectados y demás titulares de bienes y derechos de la Unidad de Ejecución Pous 6 del PGOU de Riba-roja de Turia, para vista del expediente, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en relación a la resolución.

**Quinto:** Requerir a la mercantil RIMA-TRES, S.L. el abono del importe de 2.273.859 pesetas (13.642,88 €), más el interés legal del dinero (9.560,69 €), lo que hace un total de **23.203,57 € de compensación en metálico del aprovechamiento lucrativo a favor del Ayuntamiento**, correspondiente al 10% de suelo., conforme al convenio suscrito, indicándole que el citado importe se deberá hacer efectivo mediante ingreso en la cuenta corriente de titularidad municipal que a continuación se indica; en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

CAJAMAR ES14 3058 7027 3427 3200 0022

**Sexto:** Requerir a la mercantil RIMA-TRES, S.L. para que **establezca la garantía definitiva** del programa de la UE POUS-6, **por importe de 2.868,84 €**, de los que 1.413,18 € se corresponden con la garantía que debió depositar, más 1.455,66 €, correspondientes al interés legal del dinero.

**Séptimo:** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Tesorería, a los efectos de lo dispuesto en los apartados tercero y quinto.

**Octavo:** Concluida la tramitación anterior, si el contratista formula oposición, se elaborará el correspondiente informe jurídico y se solicitará Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, para que se emita con carácter de urgencia, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción del expediente (arts. 10.8.c, y 14.2 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana), de modo que en caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

**Noveno:** Proceder a abrir pieza separada para determinar el importe de liquidación de los convenios-contratos de ejecución, conforme a la totalidad de las obras ejecutadas, las cuotas recaudadas y los perjuicios originados a la administración, **requiriendo al urbanizador y a los propietarios para que, en el plazo de un mes**, a partir de la recepción del presente acuerdo, acrediten los importes efectivamente pagados o cobrados en el seno de la presente actuación urbanística.

**Audio: 20.01.mp3**

**Video:** <http://videople.es/5479>

Una vez finalizada la fase resolutive solicita la palabra el Concejal de Deportes, Sr. García Escudero a los efectos de dar cuenta de diversas felicitaciones a deportistas:

Se felicita a C.A. METAESPORT por el campeonato de España Trail Running femenino celebrado el 16 de Abril en Lloret de Mar, proclamándose Julia Font Campeona y Laura Domene subcampeona de la prueba alzándose el club con el distintivo.

Se felicita a nuestro vecino Rubén Burgos que ayer ganó en Salamanca con Valencia Básquet la liga femenina Endesa al vencer al Perfumerías Avenida, primer título nacional de su historia.

Y se felicita a otro de nuestros clubes Club C.H. Sport Boxeo y la púgil Mayca Huelamo Marqués por haber conseguido ayer el campeonato de España en la categoría K1 de Kicboxing celebrado en Guadalajara.

A estas felicitaciones se suman todos los miembros de la Corporación.

**Audio:** 20.02.mp3

**Video:** <http://videople.es/5480>

#### **21.- Dar cuenta de las Resoluciones de la número 1295/2023 a la 1742/2023.**

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los número 1295/2023 a la 1742/2023, produciéndose diversas intervenciones que quedan reflejadas en el archivo de audio y anexo a la presente acta.

**Audio:** 21.mp3

**Video:** <http://videople.es/5481>

#### **22.- Ruegos y Preguntas**

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

**Audio:** 22.mp3

**Video:** <http://videople.es/5482>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 20:07 horas del mismo día de su iniciación.